



Año CXI

Panamá, R. de Panamá lunes 06 de abril de 2015

Nº 27754

CONTENIDO

INSTITUTO PARA LA FORMACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS
Resolución Nº 200
(De martes 17 de marzo de 2015)

POR LA CUAL APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE MAESTRÍAS MEF-IFARHU.

INSTITUTO PARA LA FORMACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS
Resolución Nº 201
(De martes 17 de marzo de 2015)

QUE MODIFICA ALGUNOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE BECAS, ASISTENCIAS ECONÓMICAS EDUCATIVAS Y AUXILIOS ECONÓMICOS DEL INSTITUTO PARA LA FORMACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS.

INSTITUTO PARA LA FORMACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS
Resolución Nº 202
(De martes 17 de marzo de 2015)

QUE MODIFICA ALGUNOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE CRÉDITO EDUCATIVO DEL INSTITUTO PARA LA FORMACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS.

JUNTA COMUNAL DE ALCALDE DÍAZ
Resolución Nº 001-15
(De jueves 12 de marzo de 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL H.R. RICARDO PRECILLA A REALIZAR TODAS LAS GESTIONES PERTINENTES A FIN DE QUE LAS FINCAS CUYOS LÍMITES PERTENECEN AL CORREGIMIENTO DE ALCALDE DÍAZ SEAN INSCRITAS A NOMBRE DE LA JUNTA COMUNAL DE ALCALDE DÍAZ.

JUNTA COMUNAL DE ALCALDE DÍAZ
Resolución Nº 002-2015
(De miércoles 25 de marzo de 2015)

MEDIANTE LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA VENTA Y ADJUDICACIÓN DE TERRENOS PROPIEDAD DE LA JUNTA COMUNAL DE ALCALDE DÍAZ.

FE DE ERRATA

INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO COOPERATIVO

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN RESOLUCIÓN J.D. No. 04/2015 DE 23 DE ENERO DE 2015 EMITIDO POR EL(LA) INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO COOPERATIVO Y PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL No. 27739 DE 13 DE MARZO DE 2015

AVISOS / EDICTOS

REPUBLICA DE PANAMA
INSTITUTO PARA LA FORMACION Y APROVECHAMIENTO
DE RECURSOS HUMANOS

Resolución No. 200

Panamá, 17 de marzo de 2015

Por la cual aprueba el Reglamento del Programa de Maestrías MEF-IFARHU.

EL CONSEJO NACIONAL DEL IFARHU
en uso de sus facultades legales
CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Economía y Finanzas y el Instituto para la formación y aprovechamiento de Recursos Humanos han suscrito en el presente año, el Convenio Interinstitucional para la Ejecución del Programa de Maestría MEF-IFARHU.

Que el Programa de Maestrías MEF-IFARHU, tienen como objetivo es ofrecer becas de maestría y doctorado a servidores públicos y estudiantes panameños con alto índice académico, egresados con títulos de universidades públicas y privadas debidamente reconocidas por el Estado panameño, para que se especialicen en áreas de economía, finanzas, administración pública, negocios, contrataciones públicas, gestión fiscal, tributario y otras áreas afines a las funciones de la Institución para que le preste servicios laborales al Estado.

Que se ha presentado a este Consejo la propuesta de reglamento del Programa de Maestría MEF-IFARHU, que regulará los procedimientos para el otorgamiento de las becas que se ofrezcan bajo este programa, el cual ha sido ampliamente discutido y fue aprobado por unanimidad.

Por lo anterior, el Consejo Nacional del IFARHU.

RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar y adoptar el Logo representativo del Programa de Maestrías MEF-IFARHU, el cual estará descrito en el anexo que forma parte integral de la presente resolución.

Artículo 2. Aprobar y adoptar el Reglamento del Programa de Maestrías MEF-IFARHU, el cual se adjunta a la presente resolución.

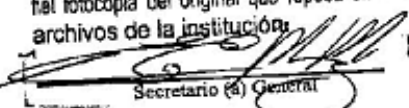
Artículo 3.: La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente a su publicación.

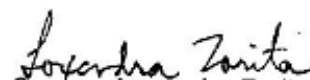
REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.


Rosa Argüelles
Presidenta del Consejo

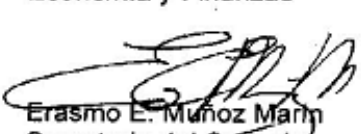
Panamá 20 de marzo de 2015

El (la) Suscrito (a) secretario (a) General del IFARHU Certifica que este documento es una fiel fotocopia del original que reposa en los archivos de la institución.


Secretario (a) General


Carmen Loxandra Zorita
Representante del Ministerio de
Economía y Finanzas


Jorge Motta
Secretario Nacional de
Ciencia, Tecnología e Innovación


Erasmo E. Muñoz Marín
Secretario del Consejo



Panamá, 26 de mayo de 2015

El/la Suscrito (a) secretario (a) General del
FARU Certifica que este documento es una
fotocopia del original que reposa en los
archivos de la institución.

Secretario (a) General



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
INSTITUTO PARA LA FORMACIÓN Y
APROVECHAMIENTO DE RECURSOS
HUMANOS
PROGRAMA DE MAESTRÍAS MEF-IFARHU
REGLAMENTO DEL PROGRAMA

2015



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
INSTITUTO PARA LA FORMACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS
HUMANOS**

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE MAESTRÍAS MEF-IFARHU

**CAPÍTULO I
OBJETIVOS DEL PROGRAMA**

Artículo 1.

El PROGRAMA tiene la finalidad de garantizar la disponibilidad de recursos humanos con formación académica de alto nivel o especializada, con preferencia en áreas como economía, finanzas, administración pública, negocios, estadística, contrataciones públicas, gestión fiscal, tributario o en las áreas afines a las funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, esto con el compromiso de que las personas beneficiadas presten servicios laborales al Estado, y así fortalecer la Administración Pública.

Artículo 2.

El Ministerio de Economía y Finanzas como auspiciador del Programa de Maestrías MEF-IFARHU, para cumplir con el objetivo de perfeccionamiento del recurso humano, le dará prioridad a las solicitudes de becas que presenten los servidores de la institución.

Artículo 3.

Este Reglamento regulará el proceso de preselección, selección, aprobación, otorgamiento, seguimiento, cumplimiento y ejecución de las becas otorgadas por el PROGRAMA, y además el proceso de reembolso en caso de incumplimiento del Contrato de Becas, del Convenio o de cualquier disposición que rija la materia.

Artículo 4.

Este Reglamento podrá ser objeto de modificación, subrogación y adicionado o reformado de común acuerdo entre las partes.

Artículo 5.

Las becas del PROGRAMA se otorgarán por concurso o individuales a servidores públicos y estudiantes panameños con alto índice académico, egresados con título de universidades públicas y privadas debidamente reconocidas por el Estado panameño para realizar estudios de maestrías y doctorado de acuerdo al Reglamento.

**CAPÍTULO II
BECAS DEL PROGRAMA PARA MAESTRÍA MEF-IFARHU**

Artículo 6.

El PROGRAMA cuenta con las siguientes categorías de becas:

6.1 Becas por Excelencia: son aquellas becas destinadas a servidores públicos y estudiantes panameños con alto índice académico, egresados con título de universidades públicas y privadas debidamente reconocidas por el Estado panameño, para realizar estudios en maestrías y doctorados.

6.2 Becas para Servidores Públicos: son aquellas becas que se otorgan a servidores públicos de las diferentes instituciones del Estado, para el perfeccionamiento y mejoramiento del recurso humano al servicio de éstas, para realizar estudios en maestrías y doctorados.



CAPÍTULO III DERECHO A BECAS

Artículo 7.

Tendrán derecho a participar en los concursos generales para becas los servidores públicos en general y los estudiantes panameños que reúnan los requisitos exigidos en las convocatorias que organice el PROGRAMA, el cual determinará en cada caso el número de becas, de conformidad con este Reglamento.

Artículo 8.

Los requisitos para optar por una beca con el PROGRAMA, son:

a) A nivel de Maestría o Doctorados:

1. Ser de nacionalidad panameña.
2. Poseer título de licenciatura.
3. Ser egresados de universidades públicas y privadas debidamente reconocidas por el Estado panameño.
4. Ser egresado de las siguientes carreras: economía, finanzas, administración pública, negocios, estadística, contrataciones Públicas, gestión fiscal, tributario o en áreas afines a las funciones del Ministerio de Economía y Finanzas.
5. Índice académico de 2.0 en la carrera.
6. Ser admitido en universidades oficiales o privadas en Panamá, debidamente acreditadas por el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá (CONEAUPA), según la Ley 30 de 20 de julio de 2006, o ser admitido por una universidad internacional acreditada.
7. Cumplir con los requisitos académicos, de conformidad a lo establecido por el PROGRAMA.
8. Copias autenticadas y/o apostilladas de los créditos de estudios realizados por el solicitante, en las que conste su duración en años académicos, asignaturas e índice académico.
9. Original y copia del diploma debidamente certificado por el Ministerio de Educación, la Universidad de Panamá o la entidad pública que corresponda.
10. Idoneidad profesional debidamente expedida por la autoridad que corresponda.
11. Tres (3) cartas de referencia: una (1) académica y dos (2) profesionales.
12. Evaluación psicológica, por un profesional idóneo.
13. Paz y salvo del IFARHU.
14. Asistencia puntual, debidamente certificada (si es servidor público).
15. Buen desempeño laboral, debidamente certificada (si es servidor público).
16. Demás requisitos que se establezcan en la convocatoria.

Artículo 9.

El derecho a beca no podrá ser objeto de cesión, traspaso, venta, ni permuta, ya que la misma es personal e intransferible.

CAPÍTULO IV CONVOCATORIA PARA PRESELECCIÓN Y SELECCIÓN

Artículo 10.

La convocatoria para becas se anunciará públicamente, por medios de comunicación o la página web institucional, dando a conocer en cada caso las bases, condiciones generales y específicas del concurso. Una vez publicada la misma se señala un plazo de entre 10 a 20 días calendario para que los interesados hagan llegar a la Oficina Institucional de Recursos Humanos del MEF, su solicitud, esto cuando se trate de becas nacionales, cuando se trate de becas internacionales dependerá de los términos del ofrecimiento de la universidad.



Artículo 11.

Para aquellos estudiantes que soliciten becas a nivel personal, la Comisión Evaluadora del PROGRAMA solicitará un ensayo de no más de una página 8 ½ X 11, donde exponga porque la Maestría o el Doctorado que tomara tendrá un impacto positivo en la Institución y para el desarrollo del país, presentar un examen de conocimientos generales elaborado por el PROGRAMA.

Artículo 12.

Para la selección de los aspirantes a becas del PROGRAMA, el Coordinador del PROGRAMA tomará en cuenta los siguientes aspectos previos a la selección:

- a) Evaluar los expedientes de los concursantes, y verificar que cumplan con todos los requisitos que se le solicitan.
- b) Realizar una entrevista personal a los aspirantes de la beca, cuando ellos cumplan con todos los requisitos y se estime necesario.
- c) Confeccionar un informe detallando los nombres de los preseleccionados.
- d) Convocar la comisión evaluadora del PROGRAMA para llevar a cabo la etapa de selección.

Artículo 13.

El proceso de selección estará a cargo de la Comisión Evaluadora del PROGRAMA, la cual estará compuesta por: el Director(a) o Jefe(a) de la Oficina Institucional de Recursos Humanos del MEF, el Coordinador(a) del Programa de Maestrías MEF-IFARHU, el Secretario (a) General del MEF y el Jefe de Asesoría Legal del Despacho Superior, un (1) miembro del Consejo de Rectores, un (1) miembro de la Universidad Nacional de Panamá.

Los miembros de la Comisión Evaluadora del PROGRAMA, deberán tomar posesión por un año, luego de vencido el mismo podrán ser ratificados o no, deberán tener la aprobación y visto bueno del Ministro (a) de la institución y deberán asistir a cada una de las comisiones que se realicen, o nombrar a un representante que los reemplace y deberá estar debidamente autorizado para asistir a la comisión y constar en actas.

Artículo 14.

La Comisión Evaluadora, luego de recibir la documentación completa por parte del Coordinador del PROGRAMA, tendrá un término de treinta (30) días hábiles para llevar a cabo la selección del beneficiario, tomando en cuenta los siguientes aspectos:

1. La solicitud del aspirante.
2. Los documentos aportados por el aspirante.
3. Las evaluaciones psicológicas, realizadas por un profesional idóneo.
4. El informe de las entrevistas individuales, las cuales serán aportadas por el Coordinador del PROGRAMA.
5. Demás requisitos que se establezcan en la convocatoria.

Artículo 15.

De aprobarse la beca por parte de la Comisión Evaluadora, ésta será confirmada a los beneficiarios a través de una nota firmada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Artículo 16.

Los beneficiarios de las becas otorgadas por el PROGRAMA deberán, una vez seleccionados, cumplir con los siguientes requisitos:

1. Su representación a través de un Representante Legal.
2. Firmar un Pagaré Notariado.
3. Firmar una autorización de descuento laboral.
4. Presentar de uno (1) hasta tres (3) fiadores / codeudores solidarios, los cuales deberán aportar:
 - a. Carta de trabajo original (indicar permanencia o contrato indefinido).



- b. Fotocopia de la cédula por ambos lados.
- c. Paz y salvo e información del codeudor emitida por el IFARHU.
- d. Fotocopia de la última ficha del Seguro Social.
- e. Fotocopia reciente del recibo de luz, agua, teléfono (uno de los tres).
- f. Si el codeudor es jubilado debe presentar certificación laboral emitida por la CSS, los dos últimos talonarios, fotocopia de cédula (ambas caras) y carnet de jubilado (legible) hasta la edad de sesenta y cinco (65) años.
- g. Si el codeudor trabaja en la Autoridad del Canal de Panamá, presentar formularios debidamente firmados.
- h. Si el codeudor es extranjero debe aportar su status migratorio con más de 10 años de residencia en el país.
- i. Los fiadores / codeudores deberán tener, como mínimo, una disponibilidad individual de descuento, salarial de cien balboas (B/. 100.00) mensuales.

Codeudor independiente

- 1. Requisitos b, c y e
- 2. Copias autenticadas de las tres (3) últimas declaraciones de renta con sus respectivos recibos de pago del MEF.

Artículo 17.

El servidor público debe presentar de uno (1) a tres (3) codeudores fiador / codeudor solidario con una capacidad de crédito individual o colectiva de cien balboas (B/. 100.00) mensuales, y cumplir con los numerales uno (1) y dos (2).

Artículo 18.

Los funcionarios que sean beneficiados con una beca del PROGRAMA, y que por la naturaleza del cargo que desempeñan por ser puesto de Director, Sub-Director, asesores se les exceptúa del cumplimiento laboral de dos (2) años, por estar en puestos de libre nombramiento y remoción.

Artículo 19.

Para optar por un beneficio del PROGRAMA, los servidores públicos de la institución deberán tener doce (12) meses de estar nombrados, queda entendido que no califican aquellos servidores con menor tiempo.

Artículo 20.

Cada uno de los expedientes deberá contar con una copia del acta donde se concede el visto bueno del beneficio de beca del PROGRAMA, firmado por los miembros de la Comisión Evaluadora del PROGRAMA y es un requisito indispensable.

Artículo 21.

La Oficina Institucional de Recursos Humanos, deberá extender una certificación de visto bueno donde hace constar que el funcionario beneficiado cumple con los requisitos establecidos y debe anexarse una copia al expediente del beneficiario.

Parágrafo: La Comisión Evaluadora podrá hacer medianas en el índice académico de los servidores del Ministerio de Economía y Finanzas para garantizar la mayor participación en los concursos del PROGRAMA.

CAPÍTULO V BENEFICIOS DEL PROGRAMA

Artículo 22.

El PROGRAMA, a nivel de maestrías y doctorados en universidades nacionales incluye los siguientes beneficios:



- a) Pago del costo total de la colegiatura.
- b) Un pasaje aéreo de ida y vuelta, solo se pagará al inicio y al final de la carrera.
- c) Seguro médico durante toda la carrera de estudios.
- d) Una mensualidad económica para alimentación y gastos personales, si lo requiere, estará sujeto a una evaluación salarial.
- e) En caso de que las universidades no dispongan de dormitorios, el PROGRAMA cubre estos gastos.
- f) Gastos de instalación (son aquellos pagos extraordinarios que se realizan por concepto de depósito de alojamiento y servicios básicos; cuando fuese necesario).
- g) El PROGRAMA suministra la suma de ochocientos balboas con 00/100 (B/.800.00), para la compra de un computador portátil.

Artículo 23.

El PROGRAMA, a nivel de maestrías y doctorados en universidades nacionales, incluye los siguientes beneficios:

- 1. Pago del costo total de la colegiatura.
- 2. El PROGRAMA suministra la suma de ochocientos balboas con 00/100 (B/.800.00), para la compra de un computador portátil.
- 3. Gastos de libros y materiales de laboratorios, si es requisito indispensable por parte del centro de estudios.

CAPÍTULO VI DEBERES DE LOS BECARIOS

Artículo 24.

Los becarios cumplirán con los mecanismos de rendición de cuentas y obligaciones establecidas en el presente reglamento y en el contrato de becas.

Artículo 25.

Los becarios deberán suscribir un contrato con el PROGRAMA, donde se estipulan los beneficios otorgados y las obligaciones de las partes. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas en el contrato y en el presente Reglamento llevará consigo la cancelación de la beca y el reintegro total de las sumas de dinero que se hayan desembolsado para tales efectos.

Artículo 26.

Los beneficiarios de las becas del PROGRAMA estarán obligados al cumplimiento de los siguientes puntos, de conformidad con lo establecido en el Artículo anterior:

- 1. Los estudiantes participantes, al elegir sus estudios, deberán hacerlo en aquellos centros educativos de reconocido prestigio y acreditación o aquellos bajo el régimen de la Ciudad del Saber.
- 2. Presentarse en el lugar de estudios en la fecha indicada.
- 3. Al finalizar cada período lectivo, dentro de los treinta (30) días calendario siguiente, deberá entregar al IFARHU y al MEF, a través del PROGRAMA, las calificaciones obtenidas debidamente expedidas por el centro de estudios y una copia del recibo de matrícula.
- 4. Mantener un índice académico de dos punto cero (2.0), que le permita continuar el programa de estudios.
- 5. No alterar ni hacer cambios en el área de la especialidad temática de sus estudios sin la autorización previa, expresa y por escrito del PROGRAMA.
- 6. Informar la obtención del grado académico correspondiente (Maestría o Doctorado) en un período no mayor de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha cuando se realice tal evento.



7. Regresar al país dentro del mes siguiente a la terminación de sus estudios (según contrato de becas), notificar personalmente de este hecho y por escrito a la Oficina Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas a través del PROGRAMA. El becario deberá presentar, al momento de su notificación, la certificación de culminación de estudios, además de obtener la constancia de acuse de recibido por parte del MEF. La entidad tendrá hasta sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la notificación del becario en el PROGRAMA, para realizar el trámite de su nombramiento en el Estado, aún si el mismo contara con algún puesto de trabajo en el momento.
8. El MEF ejerce la primera opción de trabajo, el becario está obligado a desempeñar labores propias o relacionadas con los estudios para los cuales se les otorgó la beca, por un periodo equivalente de dos (2) años cuando se trate de Maestrías y de tres (3) años cuando se trate de Doctorados, de acuerdo con su Contrato de becas.
9. Si es becario a nivel nacional debe presentar créditos originales y el diploma original en un término no mayor a tres (3) meses. Si es becario a nivel internacional debe presentar créditos originales y el diploma original o certificación de culminación de estudios más tardar diez (10) meses después de su regreso, este último según término de la universidad.
10. Deberá poner a disposición del MEF y del IFARHU toda la información relativa al desarrollo de sus actividades como becario, cada vez que el PROGRAMA lo solicite.
11. Deberá, una vez concluido el trabajo de tesis, presentar una copia de dicho trabajo al PROGRAMA en PDF, en caso de que sea requisito del plan de estudios. A su vez, los trabajos de estudios publicados como resultado de las investigaciones desarrolladas durante el período de la beca, los autores deberán indicar en el enunciado de la investigación que son becarios del Programa de Maestrías MEF-IFARHU.
12. No podrá gozar de otras becas ni beneficios con cargo al Tesoro Nacional mientras dure la presente beca o esté en cumplimiento de su obligación laboral con el Estado y suspender su compromiso laboral, salvo excepciones evaluadas por la Comisión Evaluadora del PROGRAMA.
13. Los estudiantes que tengan derecho a beca deberán hacer uso de ésta en el año lectivo de su reconocimiento, salvo algunas excepciones que deberán ser valoradas por la Comisión Evaluadora del PROGRAMA.

Artículo 27.

Si el becario, luego de asistir a cada una de las entrevistas laborales, no se decide por alguno de los puestos de trabajo ofrecidos por el MEF, se realizará el nombramiento en la institución que el MEF elija, de ser rechazado dicho ofrecimiento por el becario, se procederá con la gestión de cobro por incumplimiento de contrato, según lo establecido en este Reglamento.

CAPÍTULO VII FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA

Artículo 28.

El PROGRAMA será financiado con los recursos que para tales efectos designe el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), al Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU).

Artículo 29.

El MEF, a través del PROGRAMA, establecerá una escala de asignación de becas, de acuerdo con los costos de matrícula, manutención y gastos médicos, según el tipo de moneda y universidad donde realicen los estudios o entrenamientos.



maestrías internacionales, podrán tener una asignación total hasta de setenta mil balboas con 00/100 (B/. 70,000.00), y para doctorados internacionales un monto total de hasta ciento veinte mil balboas (B/. 120,000.00), salvo en los casos que por vía de excepción sean sometido a consideración de la Comisión Evaluadora. En el caso de las maestrías nacionales tendrán un monto total de hasta diez mil balboas (B/. 10,000.00) y doctorados nacionales hasta un monto total de treinta mil balboas (B/. 30,000.00).

Artículo 30.

Las becas del PROGRAMA no incluirán el pago de gastos sociales, talleres, seminarios, gastos de investigación, laboratorios ni presupuestos que no hayan sido contemplados al inicio del otorgamiento de la beca.

Artículo 31.

Con la finalidad de favorecer el mayor número de becarios, el MEF podrá lanzar convocatorias en las que cubra solo un porcentaje del monto total de los rubros (becas parciales) incluidos en el presente reglamento.

Artículo 32.

Las becas serán pagadas en partidas periódicas, de acuerdo con lo estipulado en el contrato de becas, que para tal efecto suscribirá el becario con el PROGRAMA.

El dinero será pagado al becario mediante depósitos en una cuenta bancaria a su nombre o se entregarán a su representante legal, según lo dispuesto en el contrato de becas.

También podrán pagarse algunos rubros de gastos directamente a las entidades educativas correspondientes, siempre que así conste en el contrato de beca.

CAPÍTULO VIII REPRESENTANTE LEGAL

Artículo 33.

Los estudiantes, que en su momento sean beneficiados por el PROGRAMA, se harán representar por un Representante Legal para los trámites correspondientes.

Artículo 34.

El PROGRAMA exigirá que el Representante Legal, designado por el becario, tenga parentesco familiar en línea directa en primera instancia primer grado de consanguinidad y en segunda instancia segundo grado de consanguinidad esta última se tomara en cuenta cuando el beneficiario no reúna los requisitos de la primera, esto se comprobará con el certificado de nacimiento debidamente expedido por el Registro Civil de Panamá (papá, mamá, abuelos, hermanos) el PROGRAMA no aceptará Representantes Legales que no cumplan con los requisitos exigidos.

Artículo 35.

El Representante Legal, designado por el becario, contraerá derechos y obligaciones con el PROGRAMA.

Artículo 36.

Se excluye del requisito de presentar un Representante Legal con solvencia económica, a los servidores públicos que sean beneficiados con becas del PROGRAMA, quienes deberán firmar un pagaré, autorización de descuento, para garantizar el cumplimiento del contrato de becas.



CAPÍTULO IX TRÁMITES EXCEPCIONALES

Artículo 37.

Las solicitudes de extensión de tiempo de las becas, cambios de programas de estudios o de presupuestos que excedan lo permitido en el contrato, solo serán autorizadas por el PROGRAMA, en casos excepcionales.

Estas excepciones deberán ser sometidas a consideración por la Comisión Evaluadora del PROGRAMA, ente que podrá solicitar información adicional, la cual permita formular recomendaciones sustentadas.

Por vía excepcional la Comisión Evaluadora, podrá autorizar adendas de dinero hasta un diez por ciento (10%) del valor de la beca otorgada. Cuando la adenda solicitada supere este porcentaje se envía el expediente con informe de recomendaciones para visto bueno del señor Ministro.

Artículo 38.

Los trámites que son aprobados por vía excepcional, deberán ser solicitados por el becario, al PROGRAMA, en forma escrita, por lo menos con dos (2) meses de antelación. Su solicitud deberá estar debidamente justificada y acompañada con los documentos que sustenten su petición.

El becario no podrá efectuar los cambios solicitados hasta que se le comunique por escrito que ha obtenido las aprobaciones necesarias para hacer efectiva su petición, por lo cual se adenda a su contrato de becas.

CAPÍTULO X PROCEDIMIENTOS DE ADENDAS

Artículo 39.

Las adendas pueden ser solicitudes que surgen durante el periodo de seguimiento académico, las cuales deben ser solicitadas con dos (2) meses de anticipación al vencimiento del contrato de beca.

Artículo 40.

Los becarios podrán solicitar adendas al contrato de becas, ante la Oficina Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas (el PROGRAMA) en los siguientes casos:

1. Por cambio del plan de estudio cuando: la universidad haya modificado el plan de estudios y el becario deba permanecer más tiempo en el centro educativo.
2. Para la tramitación de adendas al contrato se debe presentar:
 - 2.1. Nota de solicitud de la adenda dirigida al Ministro (a) de Economía y Finanzas.
 - 2.2. Plan de estudios y costos del mismo.
 - 2.3. Certificación del centro de estudios con fecha de vencimiento de la Maestría o Doctorado.
 - 2.4. Paz y salvo del centro donde se realizan los estudios.

Artículo 41.

Las adendas de dinero no se contemplan al inicio del otorgamiento de la beca. Las mismas pueden ser solicitadas durante el periodo de seguimiento académico, con dos (2) meses de anticipación al vencimiento del contrato de becas. No se extenderán adendas de dinero para cubrir gastos de alimentación, transporte ni otros gastos no contemplados en los fines educativos, salvo excepciones que sean evaluadas por la Comisión Evaluadora del PROGRAMA.



Para la tramitación de adendas de dinero al contrato, se debe presentar:

1. Nota de solicitud de adenda al Ministro (a) de Economía y Finanzas.
2. Certificación de la universidad del aumento en el costo del plan de estudios.
3. Las certificaciones de los centros de estudios, donde se solicita adenda de dinero, deben ser autenticadas o apostilladas en las embajadas o consulados en el país respectivo, si es internacional.
4. Los montos de las adendas de dinero pueden tener un máximo de hasta el diez (10%) por ciento del valor de la beca otorgada y solo se concederán para aumentos propios de la maestría o doctorado. Luego del proceso de revisión de la adenda de dinero, por parte del Ministro, se le notificará al becario por escrito o correo electrónico, o a través de su Representante legal.
5. Vencido el periodo de la Maestría o Doctorado, NO PROCEDERÁN adendas de dinero y las solicitudes se rechazarán de plano.

Artículo 42.

En la aprobación del presupuesto inicial de la carrera y en las adendas de dinero, se tomará en cuenta el cambio de moneda de aquellas universidades de países que no cuenten con el sistema de pago en dólares americanos.

CAPÍTULO XI INCUMPLIMIENTO, CANCELACIÓN Y TERMINACIÓN DE LA BECA

Artículo 43.

Las becas serán canceladas, cuando el becario incurra en alguno de los siguientes casos:

1. Cuando no se presenta la documentación solicitada para el trámite de la beca, a los treinta (30) días calendario después de notificado el otorgamiento de la misma, será cancelada sin previo aviso.
2. Cuando no se hace uso de la beca durante el año lectivo, inmediatamente al reconocimiento de la misma.
3. Cuando no dedica el tiempo correspondiente como alumno regular del programa en el que está inscrito.
4. Cuando el becario no remite al PROGRAMA ni al IFARHU las calificaciones obtenidas y debidamente expedidas por autoridades del centro educativo, tampoco hace entrega de las copias del recibo de matrícula al finalizar cada periodo lectivo, dentro de los treinta (30) días siguientes al mismo.
5. Cuando el índice académico en un periodo lectivo haya sido reprobatorio y no se recupere en el año lectivo en curso.
6. Cuando el becario no concluye sus estudios en el tiempo previsto en el contrato.
7. Cuando el estudiante beneficiado con la beca sea suspendido de sus estudios.
8. Cuando el becario presente al centro educativo o al PROGRAMA documentos alterados o falsificados, en relación con la beca.
9. Cuando haga cambios en las condiciones del contrato sin que medie la aprobación del PROGRAMA.
10. Cuando se retire de sus estudios parcial o indefinidamente, sin causa justificada.
11. Cuando el becario renuncia a su beca.
12. Cuando el estudiante beneficiado con la beca sufra una enfermedad que le impidiera continuar con sus estudios, salvo excepciones, con la debida evaluación del PROGRAMA.
13. Cuando se produzca la muerte del becario.
14. Cuando incumple con alguna de las obligaciones señaladas en el contrato de beca y el presente reglamento.



- 15. Cuando el becario realice mal uso del beneficio de beca otorgado por el PROGRAMA.
- 16. Cuando el becario haya retornado al país, y no se notifique por escrito ante la Oficina Institucional de Recursos Humanos del MEF, en el tiempo estipulado en el contrato.
- 17. Cuando el estudiante beneficiado con la beca realice cambios en el área de especialización de sus estudios, sin la autorización previa, expresa y por escrito del MEF.

Artículo 44.
El incumplimiento del becario a alguna de las disposiciones de este Reglamento y o del Contrato de beca, no serán causales de exoneración del pago del beneficio de la beca y se procederá a realizar los trámites correspondientes por parte del PROGRAMA, para el cobro de la misma, según lo establece el Capítulo XIII, sobre gestión de cobro.

CAPÍTULO XII
PROCEDIMIENTOS PARA BECARIOS CUANDOS SON SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 45.
Los becarios, cuando son nombrados en instituciones públicas del Estado y toman posesión de sus cargos, cambian su status de becario a servidores públicos, pero su responsabilidad contractual persiste hasta que cumplan con el periodo laboral acordado.

Artículo 46.
Cuando el servidor público en el caso que esté en cumplimiento laboral de su beca, solo podrá hacer uso de su derecho de vacaciones anual, en el caso que tenga vacaciones acumuladas deberá hacer uso de ellas al finalizar su compromiso.

Artículo 47.
Los becarios podrán realizar su cumplimiento laboral en otras instituciones del Estado, autorizados por el Ministerio de Economía y Finanzas, siempre que sean pagadas sus prestaciones por la institución contratante.

Artículo 48.
El becario, aunque se encuentre nombrado en una institución del Estado diferente al MEF, debe mantener su obligación contractual hasta finalizar el compromiso laboral, y deberá informar por escrito al PROGRAMA cualquier trámite, cambio o modificación que vaya a realizar, atinente a su compromiso; además de remitir al PROGRAMA su asistencia mensual debidamente refrendada por la entidad en la que presta servicios.

Artículo 49.
Los becarios cuando son nombrados en el Estado inicialmente gozarán de un salario mínimo mensual de acuerdo con su área de estudio, en el caso de las maestrías mil ochocientos balboas (B/.1,800.00), en los doctorados dos mil trescientos balboas (B/. 2,300.00) por mes. La Oficina Institucional de Recursos Humanos del MEF, podrá evaluar el desempeño laboral del funcionario por el transcurso de seis (6) meses y realizar los ajustes salariales correspondientes, previa evaluaciones de las autoridades correspondientes y tomando como referencia la evaluación final.

Las evaluaciones por desempeño se deben hacer de la siguiente forma para Maestrías:

EVALUACIÓN	TIEMPO	PORCENTAJE DE AUMENTO HASTA
PRIMERA EVALUACIÓN	6 MESES	5 %
SEGUNDA EVALUACIÓN	18 MESES	5 %
TERCERA EVALUACIÓN	24 MESES	10 %

Las evaluaciones por desempeño se deben realizar de la siguiente forma para los Doctorados:

EVALUACIÓN	TIEMPO	PORCENTAJE DE AUMENTO HASTA
PRIMERA EVALUACIÓN	6 MESES	5 %
SEGUNDA EVALUACIÓN	18 MESES	5 %
TERCERA EVALUACIÓN	24 MESES	5 %
CUARTA EVALUACIÓN	36 MESES	10 %

Deberán cumplir los siguientes parámetros, a la hora de efectuar la evaluación y de enviar la documentación a la Oficina Institucional de Recursos Humanos:

1. La evaluación de cada becario será realizada por su jefe inmediato, quien evaluará conforme a criterios ya establecidos y se le proporcionará los documentos de evaluación por parte del PROGRAMA.
2. La escala de evaluación serán en un rango de cero (0) a cien (100) puntos de los cuales el servidor público (becario) deberá tener un puntaje mínimo de setenta y cinco (75) y máximo de cien (100).
3. El jefe inmediato deberá justificar en el caso que el becado tenga una puntuación alta o baja de los porcentajes establecidos.
4. Se deberá enviar la documentación a la Oficina Institucional de Recursos Humanos del MEF para que realice los trámites correspondientes, de obtener el becario el puntaje requerido.
5. La evaluación se realizará en los periodos establecidos, y deberá estar acompañada de la certificación de cumplimiento laboral (fecha de inicio y terminación) por parte del PROGRAMA.
6. De obtener menos del puntaje en la evaluación el becario, no será candidato a obtener el ajuste indicado.
7. El becario con bajo puntaje tendrá, de uno (1) hasta tres (3) meses después de la evaluación para subsanar los puntos que su jefe haya señalado como negativo y se le realizará una nueva evaluación.
8. El jefe inmediato del becario luego de recibida la evaluación, tendrá hasta cinco (5) días hábiles para devolver la documentación a la Oficina Institucional de Recursos Humanos del MEF.
9. Los documentos deberán ser firmados por el becado evaluado, el jefe inmediato y tener el visto bueno del Director.
10. El aumento queda a discreción de los resultados de la evaluación.

Artículo 50.

El Ministerio de Economía y Finanzas como auspiciador del Programa de Maestrías MEF-IFARHU, realizará el nombramiento de los becados en la institución de acuerdo a la especialización suscrita en el contrato de becas. No se tomara en cuenta si el becario haya tomado otra especialización adicional.

CAPÍTULO XIII
GESTIÓN DE COBRO

Artículo 51.

El Ministerio de Economía y Finanzas, a través del PROGRAMA, comunicará al IFARHU el incumplimiento para que éste realice los arreglos de pagos establecidos, o tome las acciones que corresponda para el caso. Los fondos de los montos cobrados por el IFARHU, serán depositados a la Cuenta o partida del PROGRAMA, administrados por el IFARHU.



Artículo 52.

El IFARHU podrá realizar cobros coactivos a través de secuestros de salario, bienes muebles y cualquier otro medio que garantice el retorno de los fondos al PROGRAMA.

Artículo 53.

Los créditos educativos tendrán las formas de pago siguientes:

1. Descuento directo: la amortización de todo el crédito educativo debe tramitarse por descuento directo del salario que posea el becario o su representante legal, fiador.
2. Los descuentos directos no podrán suspenderse para ser reemplazados por el pago por ventanilla, ni por otro descuento. Solo se suspenderá el descuento directo en los siguientes casos:
 - 2.1 Cuando sea reemplazado por otro descuento directo, ya sea que lo aporte el deudor, el representante legal u otra persona que se adicione como codeudor, con capacidad crediticia.
 - 2.2 Cuando el deudor haya fallecido y se encuentre pagando un codeudor.
3. Pago personal: sólo se permiten los pagos personales para amortizar los créditos educativos, mediante arreglo de pago en el caso siguiente:
 - 3.1 Por ventanilla cuando sea sometido y aprobado por el PROGRAMA, en este caso el becario, representante legal o fiador deberán asumir la mensualidad respectiva, según lo pactado en el acuerdo de pago que los mismos suscriban.

Artículo 54.

Las prórrogas para el inicio o continuación de la amortización del crédito educativo no son permitidas bajo ninguna circunstancias.

Artículo 55.

El IFARHU, le informará al MEF todo crédito educativo que presente tres (3) cuotas consecutivas de atraso sin causa justificada, que mantenga pagos irregulares, o letras bajas que no cubran el capital y que por la vía administrativa se haya agotado la gestión de cobro e informes cuatrimestrales de los montos que se hayan cobrado y los saldos a la fecha de cierre.

Artículo 56.

El Ministerio de Economía y Finanzas, como auspiciador del Programa de Maestrías MEF-IFARHU para garantizar los fondos otorgados a los estudiantes beneficiados, entregará al becario o su Representante Legal un Pagaré y una Autorización de Descuento como garantía del retorno de los fondos al PROGRAMA, en caso de que haya incumplimiento de contrato o del presente reglamento por parte de los becarios.

Artículo 57.

La amortización anual de crédito se calculará con base en doce (12) meses.

Artículo 58.

Todas las obligaciones económicas que en este Reglamento se atribuyen al crédito educativo serán exigibles al becario o sus codeudores.

Parágrafo: 1. El becario no podrá ser codeudor de un crédito educativo a beneficio de otro becario, hasta que no cancele el compromiso con la institución.



CAPÍTULO XIV SANCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 59.

Las sanciones disciplinarias a los becarios que son servidores públicos serán aplicadas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Resolución N° DS-AL-013 de 8 de noviembre de 2,000, Gaceta Oficial N° 24,180 de 14 de noviembre del 2,000.

Artículo 60.

Los becarios que sean destituidos por proceso disciplinario o por abandono del puesto no serán eximidos del pago de lo adeudado en caso de incumplimiento de la beca otorgada.

CAPÍTULO XV RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Artículo 61.

El recurso de reconsideración podrá ser presentado por el becario en su propio nombre o a través de apoderado legal, ante la Oficina Institucional de Recursos Humanos, dirigida su solicitud al Ministro de Economía y Finanzas, Programa de Maestrías MEF-IFARHU, en contra de cualquier acto administrativo atinente a la beca, el mismo puede ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del acto administrativo correspondiente.

Artículo 62.

El recurso de reconsideración, una vez interpuesto o propuesto en tiempo oportuno y por persona legitimada para ello, se concederá en efecto suspensivo, salvo que exista una norma especial que disponga que se conceda en un efecto distinto.

Artículo 63.

La interposición del recurso de reconsideración, se efectuará mediante escrito, en el cual se expresarán las razones o motivos de la impugnación.

Artículo 64.

El MEF, a través del PROGRAMA, tendrá el término de treinta (30) días hábiles para resolver el recurso de reconsideración presentado.

CAPÍTULO XVI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 65.

Definiciones. Para los efectos de este Reglamento, los términos que se expresan a continuación se entenderán con el significado siguiente:

1. **Alumno Regular:** es el estudiante que cursa todas las asignaturas correspondientes al ciclo escolar en que está inscrito, sin adeudar materias de ciclos anteriores y cuyo avance académico es equivalente al previsto en el plan de estudios, conforme al número de bimestres, trimestres, cuatrimestres, semestres.
2. **Amortización:** pagos que realiza el becario durante el plazo pactado para la cancelación del crédito educativo.
3. **Beca:** subvención para realizar estudios o inversión.



4. **Becario:** Persona que dentro de un organismo público o privado realiza con ayuda económica una formación educativa o profesional.
5. **Beneficiario:** Persona que tiene derecho a percibir una prestación o es favorecido por algo.
6. **Becas parciales:** son aquellas becas que se otorgan de manera puntual y durante un periodo de tiempo determinado, para cubrir un porcentaje de los estudios.
7. **Contrato:** pacto o convenio, oral o escrito, entre partes que se obligan sobre materia o cosa determinada, y a cuyo cumplimiento pueden ser compelidas.
8. **Cancelación de la Beca:** acción administrativa que da por terminado el beneficio de beca antes de la fecha de su vencimiento, cuando el becario incurra en incumplimiento del reglamento o del contrato de becas.
9. **Capacidad de descuento:** solvencia salarial de acuerdo con la ley, que posee el becario, el representante o el fiador, para pagar la mensualidad pactada en el arreglo de pago.
10. **Causa Justificada:** cualquier hecho que ocurra, susceptible de ser justificable a través de una prueba valedera.
11. **Doctorado:** grado máximo académico concedido por la universidad o por determinadas escuelas técnicas superiores, tras realizar y defender públicamente la tesis doctoral.
12. **Maestría:** grado académico de posgrado; un estudio de posgrado será aquel estudio de especialización llevado a cabo por un estudiante luego de haberse graduado. O sea, que la maestría, el máster o magíster, como también se denomina a esta categoría, se conseguirá al finalizar un programa de estudios de dos años o más.
13. **Fiador:** persona que responde por otra, en el caso de que ésta no cumpla la obligación de pago que contrajo.
14. **Pagaré:** documento que extiende y entrega una persona a otra, mediante el cual asume la obligación de pagarle una cantidad de dinero en la fecha que figura en él.
15. **Reglamento:** colección ordenada y sistemáticas de preceptos y reglas dictados por una autoridad competente para normar disposiciones legales.
16. **Representante Legal:** es la facultad otorgada por la ley, a una persona, para obrar en nombre de otra, recayendo en ésta los efectos de tales actos. El ejercicio de esa representación puede ser obligatorio para el representante.
17. **Servidor Público:** es aquel trabajador cuyo empleador es el Estado, incluyendo la administración pública y los entes regulados por derecho público.
18. **Vía Administrativa:** es la instancia por la cual el programa de becas MEF-IFARHU, a través del IFARHU, realiza la gestión de cobro de un crédito educativo, por medio de los procedimientos administrativos regulares.
19. **Vía Ejecutiva:** es la instancia por la cual se gestiona el cobro del crédito educativo adeudado mediante jurisdicción coactiva, por el atraso de (3) pagos consecutivos e injustificados, aún si se hubiere agotado la gestión de cobro administrativo.

ARTÍCULO III.

La presente Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación



Panamá, 26 de marzo de 2015

El (la) Suscrito (a) secretario (a) General del IFARHU Certifica que este documento es una fiel fotocopia del original que reposa en los archivos de la institución.


Secretario (a) General

ANEXO 1

PROGRAMA DE MAESTRÍAS MEF-IFARHU



El Logo del Programa de Becas se confecciono basándose en la esencia del Logo principal del Ministerio con los colores característicos Azul, dorado, blanco y negro.

Color Azul en letras: característicos de la Institución.

Color dorado: definen el progreso y la economía.

Color Blanco: característicos de la transparencia.

La figura del mundo: Indica que el programa es a nivel internacional.

Medio Circulo: indica que el Programa se encuentra inmerso dentro de la Institución



Panamá, 20 de marzo de 2015

El (la) Suscrito (a) secretario (a) General del IFARHU Certifica que este documento es una fiel fotocopia del original que reposa en los archivos de la Institución.

REPUBLICA DE PANAMA
INSTITUTO PARA LA FORMACION Y APROVECHAMIENTO
DE RECURSOS HUMANOS

Secretario (a) General

Resolución No. 201

Panamá, 17 de marzo de 2015

Que modifica algunos artículos del Reglamento de Becas, Asistencias Económicas Educativas y Auxilios Económicos del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos.

EL CONSEJO NACIONAL DEL IFARHU
en uso de sus facultades legales
CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 28 de 30 de diciembre de 2004, el Consejo Nacional del IFARHU aprobó el Reglamento de Becas, Asistencia Educativa y Auxilios Económicos del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, que fuese modificado mediante las Resoluciones 13 de 13 de diciembre de 2005, 11 de 29 de junio de 2006, 005 C.E. de 3 de octubre de 2006, 13 de 12 de diciembre de 2006, 31 de 14 de febrero de 2007, 93 de 19 de marzo de 2009, 112 de 24 de marzo de 2010, 128 de 3 de junio de 2010, 132 de 21 de marzo de 2011, 178 de 26 de febrero de 2013 y 199 de 23 de octubre de 2014..

Que el Consejo Nacional del IFARHU en la sesión ordinaria realizada en el día de hoy, ha discutido ampliamente la propuesta de modificación de algunos artículos del Reglamento de Becas, Asistencias Económicas Educativas y Auxilios Económicos, siendo aprobados las mismas.

Por lo anterior, el Consejo Nacional del IFARHU.

RESUELVE:

Artículo 1. El artículo 25 del Reglamento de Becas, Asistencias Económicas Educativas y Auxilios Económicos, queda así:

ARTÍCULO 25: Cuando se trate de becas para hacer estudios superiores o universitarios que ofrezcan organismos nacionales o internacionales, la Comisión será integrada por los siguientes miembros, a saber:

1. El Jefe del Departamento de Becas Internacionales, quien la convocará y presidirá a los Comisionados;
2. Un representante de la persona natural o jurídica, entidad o Estado que ofrece la beca; y,
3. Un profesional designado por el Director General."

Artículo 2. El artículo 28 del Reglamento de Becas, Asistencias Económicas Educativas y Auxilios Económicos, queda así:

"ARTÍCULO 28: De uno u otro de los recursos señalados, o de ambos podrá hacerse uso dentro de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación personal, o de la fecha del último aviso público del caso."

Artículo 3. El artículo 32 del Reglamento de Becas, Asistencias Económicas Educativas y Auxilios Económicos, queda así:

"ARTÍCULO 32: Los estudiantes que tengan derecho a beca deberán hacer uso de ella en el año lectivo de su reconocimiento, salvo el caso de discapacidad de carácter temporal o enfermedad debidamente comprobada y en situaciones debidamente justificadas y aceptadas por la Institución.

Todo becario que habiendo iniciado una carrera se vea impedido para continuar los estudios correspondientes, podrá acogerse a la reserva de la beca, si se encuentra en alguna de estas circunstancias.

La reserva es un beneficio que se otorga hasta por un año, salvo los casos de los egresados de Ciencias Médicas, que tras graduarse con primer



Resolución No. 201

Panamá, 17 de marzo de 2015

puesto en su Facultad, pueden reservar la beca de Puesto distinguido hasta por un término de tres (3) años."

Artículo 4. El numeral 19 del artículo 42 del Reglamento de Becas, Asistencias Económicas Educativas y Auxilios Económicos, queda así:

"ARTÍCULO 42: Al becario se le cancelará la beca, por cualquiera de las siguientes causas:

19. Si el estudiante al que se le concedió un beneficio de beca del Concurso General por Puesto Distinguido para realizar estudios de Educación Básica General y Educación Media, obtiene al final del año académico un promedio final menor a 4.2."

Artículo 5. El Capítulo XV del Reglamento de Becas, Asistencias Económicas Educativas y Auxilios Económicos, se denominará PROGRAMA DE ASISTENCIA ECONOMICAS EDUCATIVA.

Artículo 6. El artículo 43 del Reglamento de Becas, Asistencias Económicas Educativas y Auxilios Económicos, queda así:

"ARTÍCULO 43: Las Asistencias Económicas Educativas son aportes económicos no reembolsables de carácter individual o colectivo, dirigidos a personas menores, adolescentes, jóvenes y profesionales que cursan cualquier año de educación básica general, media y superior, que requieren de apoyo económico para sufragar sus estudios.

1. Asistencias Económicas Educativas Individuales:

Este programa está dirigido a los niños, adolescentes, jóvenes y profesionales que inicien o realicen estudios de educación básica general, media y superior en centros educativos oficiales o particulares del país que requieran apoyo económico que le ayuden a solventar los gastos de índole educacional.

2. Asistencias Económicas Educativas Colectivas

a. Asistencias económicas educativas colectivas para las comunidades indígenas: dirigidas a financiar proyectos organizados por núcleos o grupos escolares de educación básica general oficial.

b. Asistencias económicas educativas colectivas para corregimientos de extrema pobreza en área rural: dirigidas a financiar proyectos organizados por núcleos o grupos escolares de educación básica general oficial en esos corregimientos.

c. Asistencias económicas educativas colectivas para corregimientos de extrema pobreza en área urbana: dirigidas a financiar proyectos organizados por núcleos o grupos escolares de educación básica general oficial en esos corregimientos.

d. Asistencia económicas educativas colectivas para formación integral de personas menores y adolescentes vulnerables en situación de riesgo: dirigidos a financiar proyectos de formación integral organizados por los Centros Estudiantiles del IFARHU y de Organizaciones No Gubernamentales que atienden programas educativos dirigidos a personas menores vulnerables y en situación de riesgo."

Artículo 7. El artículo 44 del Reglamento de Becas, Asistencias Económicas Educativas y Auxilios Económicos, queda así:

ARTICULO 44: Tendrán derecho a participar en el programa de Asistencias Económicas Educativas Individuales niños, adolescentes, jóvenes y profesionales que inicien o realicen estudios de educación básica general, media y superior en centros educativos oficiales o particulares del país que reúnan los requisitos exigidos en cada programa..

Para la constitución del programa de Asistencias Económicas Educativas Individuales se fijan las siguientes categorías:



Resolución No. 201

Panamá, 17 de marzo de 2015

- 1.1 Asistencia Económica a Estudiantes con Discapacidad:**
Está dirigido a los niños y jóvenes con discapacidad para realizar estudios de educación básica general, media y estudios de licenciatura.
Se escogerán atendiendo la evaluación socioeconómica y a la participación en los respectivos programas educativos que atienden a estudiantes discapacitados.
- 1.2 Asistencia Económica Educativa**
Esta dirigidos a jóvenes y profesionales para que realicen estudios de postmedia, y estudios superiores.
- 1.3 Asistencia Económica Educativa por Convenios**
Son las asistencias económicas educativas que el IFARHU se compromete a conceder bajo el amparo de un convenio suscrito con instituciones gubernamentales u organizaciones no gubernamentales para estudiantes de educación básica general, media o superior.
- 1.4 Afectados por la Intoxicación Masiva con Dietilenglicol**
Dirigido a los menores, adolescentes, jóvenes y adultos que hayan sido afectados por la intoxicación masiva con dietilenglicol, para sus hijos y familiares dependientes, para que inicien o continúen estudios de educación básica general, media y superior en centros oficiales y particulares del país, con el fin de brindar una colaboración pecuniaria para solventar los costos que conllevan sus estudios.
Los beneficios de este subprograma se rige por el por el Reglamento de Asistencia Económica Educativa para afectados por la intoxicación masivo con dietilenglicol.
- 1.5 Asistencia Económica de Corregimientos (Honorable Representantes)**
Beneficiar a estudiantes postulados anualmente por los Honorables Representante de Corregimientos y los Honorables Concejales a razón de dos estudiantes para que realicen estudios de pregrado en universidades. Los aspirantes a estos beneficios deberán cumplir con los siguientes requisitos:
- a. Ser estudiante regular de una universidad del país.
 - b. Ser residente del mismo corregimiento del Honorable Representante que lo postula o residir en el distrito del Honorable Concejal que lo postula.
 - c. Estar considerado como estudiante de escasos recursos.
 - d. Tener un promedio mínimo de 3.0 cuando va a iniciar estudios superiores y un índice académico de 1.00 si es estudiante de continuación de carrera.
- 1.6. Asistencia Económica para Corregimientos de Mayor Pobreza y Áreas Indígenas**
Este programa va dirigido a estudiantes con necesidades económicas y educativas residentes en los corregimientos de mayor pobreza y áreas indígenas, para realizar estudios de educación primaria, premedia y media en centros oficiales.
En este programa se dará prioridad a los estudiantes que se encuentren bajo las siguientes condiciones:
- a. Sean residentes en los corregimientos considerados como áreas de mayores niveles de pobreza.
 - b. Estén considerados como los más necesitados de la escuela (situación familiar difícil, escasos ingreso familiar, condiciones precarias de la vivienda)
 - c. En caso necesario incorporar estudiantes con problemas de desnutrición
 - d. Promedio académico mínimo de 3.0.
 - e. Quedan excluidos de este programa los hijos de los funcionarios públicos con salarios mayores de B/.400.00.
- 1.7 Asistencia Económica para la Erradicación del Trabajo Infantil**
Tiene el propósito de brindar ayuda económica a la población infantil trabajadora para que inicien o continúen sus estudios académicos en escuelas oficiales de educación básica general y media del país."



Resolución No. 201

Panamá, 17 de marzo de 2015

Artículo 8. El artículo 46 del Reglamento de Becas, Asistencias Económicas Educativas y Auxilios Económicos, queda así:

"ARTÍCULO 46: El IFARHU concederá las asistencias económicas educativas individuales conforme a su disponibilidad presupuestaria anual a los estudiantes que cumplan con los requerimientos académicos y especiales de cada programa de acuerdo al procedimiento establecido."

Artículo 9. El artículo 51 del Reglamento de Becas, Asistencias Económicas Educativas y Auxilios Económicos, queda así:

"ARTÍCULO 51: Los estudiantes que tengan un beneficio de asistencia económica educativa podrán solicitar una reserva en los casos que presente una discapacidad de carácter temporal, o enfermedad debidamente comprobada y en situaciones debidamente justificadas y aceptadas por la Institución."

Artículo 10. El artículo 52 del Reglamento de Becas, Asistencias Económicas Educativas y Auxilios Económicos, queda así:

"ARTÍCULO 52: La reserva de este beneficio en las situaciones señaladas en el artículo anterior será autorizada por el IFARHU, por un lapso no mayor de un (1) año calendario, el cual podrá computarse tomando en cuenta los períodos lectivos del centro de estudio a que deba concurrir el estudiante."

Artículo 11. El artículo 59 del Reglamento de Becas, Asistencias Económicas Educativas y Auxilios Económicos, queda así:

"ARTÍCULO 59: La cuantía para la Asistencia Económica Educativa Colectiva será determinada en base a la naturaleza del centro educativo o de las organizaciones no gubernamentales y podrá ser hasta por una cuantía mensual de quinientos balboas (B/.500.00), y será pagadero durante el período que labore el centro."

Artículo 12. El artículo 69 del Reglamento de Becas, Asistencias Económicas Educativas y Auxilios Económicos, queda así:

"ARTÍCULO 69: Los auxilios educativos serán otorgados a funcionarios públicos y docentes universitarios que asistan a programas de educación continua. También podrán acceder a estos auxilios económicos los funcionarios del IFARHU, los estudiantes panameños que requieran un complemento al financiamiento de sus estudios superiores en universidades del país o extranjeras y los estudiantes de escasos recursos de universidades oficiales.

1. Auxilio Económico para Servidores Públicos y Docentes de las Universidades Oficiales para asistir a programas de educación continua. Se podrá conceder a funcionarios que viajen al exterior o asistan a nivel nacional a cursos, congresos, conferencias, seminarios, diplomados especializados y de interés nacional, que no dispongan de becas u otras formas de financiamiento de su participación.

2. Auxilio Económico Complementario para estudiantes panameños que requieran un complemento al financiamiento de sus estudios para asistir a programas de educación superior en el país o en el exterior.

Este auxilio se podrá conceder como complemento a las becas, ofrecimientos u otra fuente de financiamiento dadas por instituciones, organismos nacionales, internacionales, o gobiernos extranjeros para estudios superiores en el país o en el exterior.

De manera excepcional y debidamente justificado se podrá conceder beneficio para realizar cursos en el país o en el exterior en aquellos casos prioritarios para el desarrollo del país.



Resolución No. 301

Panamá, 17 de marzo de 2015

Para la evaluación y el otorgamiento de este beneficio el solicitante deberá sustentar la necesidad económica o académica..

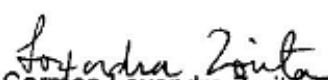
3. Auxilio Económico para funcionarios, hijos o nietos para estudios en educación básica general, media y superior, del personal del IFARHU.

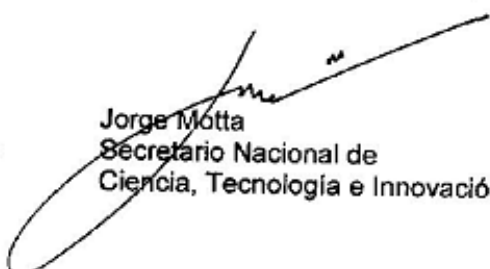
4. Auxilios Económicos para el pago de matrículas a estudiantes de escasos recursos que realicen estudios técnicos o de licenciaturas en universidades oficiales del país y en áreas prioritarias definidas por el IFARHU."

Artículo 13.: La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente a su publicación.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


Rosa Arguelles
Presidenta del Consejo

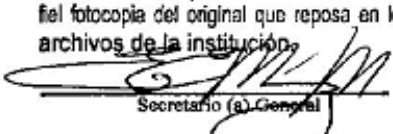

Carmen Loxandra Zorita
Representante del Ministerio de
Economía y Finanzas


Jorge Motta
Secretario Nacional de
Ciencia, Tecnología e Innovación


Erasmo E. Muñoz Marín
Secretario del Consejo

Panamá, 20 de marzo de 2015

El (la) Suscrito (a) secretario (a) General del IFARHU Certifica que este documento es una fiel fotocopia del original que reposa en los archivos de la institución.


Secretario (a) General



REPUBLICA DE PANAMA
INSTITUTO PARA LA FORMACION Y APROVECHAMIENTO
DE RECURSOS HUMANOS

Resolución No. 2015

Panamá, 17 de marzo de 2015

Que modifica algunos artículos del Reglamento de Crédito Educativo del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos Panamá, 20 de marzo de 2015

EL CONSEJO NACIONAL DEL IFARHU
en uso de sus facultades legales
CONSIDERANDO:

El (la) Suscrito (a) secretario (a) General del IFARHU Certifica que este documento es una fiel fotocopia del original que reposa en los archivos de la institución.

Secretario (a) General

Que la Constitución Política de la República de Panamá, en su Artículo 102, dispone que el Estado establecerá sistemas que proporcionen los recursos adecuados para otorgar becas, auxilios y otras prestaciones económicas a los estudiantes que lo merezcan o lo necesiten.

Que conforme al literal g) del Artículo 2 de la Ley 1 de 1965 modificado por las Leyes 45 del 25 de julio de 1978, 23 de 29 de junio de 2006, 55 de 14 de diciembre de 2007 y 60 de 3 de agosto de 2011, el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, debe proporcionar un servicio de préstamos a estudiantes y profesionales panameños para cursar estudios universitarios o de nivel medio en el país que constituyan la culminación de una carrera o para cursar estudios universitarios o de especialización técnica en el exterior, cuando fuere necesario, asegurándoles la posibilidad de hacer estudios de tiempo completo y la debida terminación de los mismos.

Que el Consejo Nacional del IFARHU, mediante la Resolución No. 28 de 12 de diciembre de 2006, aprobó el Reglamento de Crédito Educativo del IFARHU el cual fuese modificado mediante las Resoluciones No. 002 C.Ex. de 3 de abril de 2007, No. 30 de 14 de febrero de 2007, No. 114 de 24 de marzo de 2010, No. 134 de 21 de marzo de 2011, No. 159 de 16 mayo de 2012 y No. 82 de 2 de agosto 2013.

Que se ha hecho un análisis de las disposiciones reglamentarias del crédito educativo a nivel superior, requiriéndose la modificación de algunos artículos los cuales han sido discutidos por el Consejo Nacional del IFARHU en la sesión ordinaria del día de hoy.

Por lo anterior, el Consejo Nacional del IFARHU.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: El artículo 2 del Reglamento de Crédito Educativo del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, queda así:

"Artículo 2: Los interesados en acceder al crédito educativo deberán cumplir con los requerimientos establecidos en el presente reglamento, así como acreditar un rendimiento académico satisfactorio de los estudios realizados previamente.

La solicitud del crédito educativo deberá hacerla el interesado a través de los formularios con los medios que para este fin se suministre o habiliten, acompañada de los documentos de información requerida para información.

Para aquellos interesados en el crédito educativo que no cumplan con este artículo se le reorientará a través de un gabinete psicopedagógico establezca la institución para este fin."



Resolución No. ٢٧٧٥٤

Panamá, 17 de marzo de 2015

ARTÍCULO 2: El artículo 4 del Reglamento de Crédito Educativo del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, queda así:

"Artículo 4: Todo interesado que solicite un crédito educativo deberá presentar las garantías que aseguren el cumplimiento de las obligaciones económicas, que podrán ser :

1. Garantías Personales:

Serán garantes del crédito educativo el deudor, él o los codeudores solidarios con la capacidad de descuento que permite la ley para amortizar el crédito durante el plazo pactado en el contrato o con disponibilidad de pago para iniciar la amortización de forma inmediata, los cuales no podrán tener un proceso legal vigente en la Institución.

Podrán aceptarse como codeudores a las siguientes personas :

a. Los dedicados a actividades económicas independientes, los cuales deberán presentar las últimas tres (3) declaraciones de impuestos sobre la renta con sus respectivos comprobantes de pago.

b. Jubilados de la Caja del Seguro Social o de la Contraloría General de la República hasta la edad de 65 años.

c. Empleado de la Autoridad del Canal de Panamá, siempre que cuenten con la capacidad total de la letra y opten por Amortización Inmediata, independientemente del monto solicitado.

En los dos (2) primeros casos deberá aportarse una garantía personal adicional que podrán ser colaboradores del Gobierno Central, Instituciones Descentralizadas, Empresas Públicas e Intermediarios Financieros. Si el jubilado está en edad entre 65 años y 75 años deberá endosar a favor del IFARHU una póliza de seguro de vida por el monto total del préstamo.

También se aceptarán de empresas privadas, las cuales deben tener estabilidad económica y solidez financiera.

Parágrafo: No podrán ser codeudores personas que laboran en organismos internacionales.

En caso de fallecimiento de un codeudor el interesado debe aportar otra garantía que cumpla con los requisitos que exige la Institución.

2. Garantías Económicas :

Son las emitidas por entidades bancarias reconocidas por la Superintendencia de Bancos o por entidades cooperativas reconocidas por el Instituto Panameño Autónomo Cooperativo (IPACOO), las que deberán estar vigentes por todo el tiempo del contrato hasta la amortización total del crédito.

Una vez aprobado el crédito, los interesados podrán solicitar el reemplazo de una garantía por otra que cumpla también con los requerimientos que establezca la Institución.

3. Garantías Reales:

Son las que recaen sobre bienes inmuebles, cuyo valor tendrá que ser por el doble del crédito educativo solicitado. Para la determinación del valor de la propiedad susceptible de hipotecar, el interesado deberá presentar a su cargo, un avalúo realizado por algunas de las compañías evaluadoras acreditadas en el país.

Una vez aprobado el crédito, los interesados podrán solicitar el reemplazo de una garantía por otra, siempre y cuando sea una garantía económica que cumpla con los requisitos establecidos. "

ARTÍCULO 3: El artículo 5 del Reglamento de Crédito Educativo del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, queda así:

"Artículo 5: El Director (a) General del IFARHU aprobará los créditos con o sin codeudores cuando presenten garantías suficientes conformes, a las siguientes condiciones:

1. Créditos sin codeudor, cuando el prestatario tenga un mínimo de un (1) año de permanencia o continuidad laboral, cuente con capacidad de pago para la letra y opte por la amortización inmediata.
2. Créditos con un solo codeudor cuando este tenga entre 10% y 20% adicional de la capacidad del cien por ciento (100%) de la letra.



Resolución No. 2015

Panamá, 17 de marzo de 2015

3. Créditos con hasta tres codeudores cuando entre todos cubran el 100% de la letra o más.
4. Créditos con garantía bancaria que cubran la totalidad de la deuda.
5. Créditos con dos codeudores que tengan capacidad de descuento y una garantía económica que cubra el resto de la deuda. Esto dependerá del monto solicitado y las garantías presentadas.

Parágrafo: La continuidad laboral se considerará tanto para deudor como codeudores."

ARTÍCULO 4: El artículo 6 del Reglamento de Crédito Educativo del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, queda así:

"Artículo 6: El Instituto podrá crear todas las modalidades de crédito educativo de acuerdo a las diversas ofertas y necesidades de formación superior tales como:

1. Créditos ordinarios para estudios de nivel superior en Panamá y el exterior hasta B/.30,000.00.

El pago se iniciará una vez finalizado el contrato y tendrán hasta 20 años para su cancelación tomando en consideración el monto total del crédito

2. Créditos de amortización inmediata para estudios superiores dentro del país y en el exterior, desde B/.30,001.00 hasta B/.120,000.00 que tendrán un plazo hasta 30 años para su cancelación tomando en consideración el monto total del crédito.

3. Créditos de amortización inmediata para asistir a diplomados, cursos, seminarios, congresos y pasantías, tendrán hasta 15 años para su cancelación, dependiendo del monto del crédito.

4. Créditos de amortización inmediata para cancelar compromisos económicos con universidades y centros de estudios superiores, que tendrán un plazo hasta diez 10 años para su cancelación, dependiendo del monto del crédito.

5. Crédito de amortización inmediata para compra de equipo e insumos hasta el monto de B/. 5,000.00, dependiendo de los estudios a realizar tendrán hasta diez 10 años para su cancelación.

Parágrafo: Se podrán conceder créditos de amortización inmediata sobre cualquier monto."

ARTÍCULO 5: El artículo 7 del Reglamento de Crédito Educativo del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, queda así:

"Artículo 7: El monto del crédito se determinará de acuerdo al costo de los estudios y al lugar donde se realicen, los que podrán cubrirse parcial o total. De solicitarse el monto parcial, el interesado deberá presentar un documento notariado donde se señale que cuenta con la solvencia económica para completar el total de los estudios.

También deberá contemplarse la duración del plan de estudio con inclusión de las modalidades del trabajo de graduación.

Dentro del monto del crédito podrá incluirse el costo total o parcial del equipo necesario para el mejor aprovechamiento académico del estudiante para el cual deberá presentar una cotización; así como el gasto de pasaje de ida y vuelta cuando los estudios se realicen en el exterior.

Parágrafo: El Comité de Crédito podrá objetar gastos que estén abultados dentro de la solicitud del crédito."

ARTÍCULO 6: El artículo 8 del Reglamento de Crédito Educativo del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, queda así:

"Artículo 8: Podrá concederse adición en tiempo y/o dinero, durante la etapa de seguimiento académico, siempre que el interesado presente la solicitud escrita para continuar la misma carrera, basada en alguna de las siguientes causas.

1. Aumento del costo de los estudios
2. Extensión de la duración regular de los estudios, de acuerdo al cambio del plan de estudios, aprobado oficialmente.
3. Cierre del centro de estudios
4. Aumento del costo de vida



Resolución No. 202

Panamá, 17 de marzo de 2015

5. Problemas económicos familiares
6. Fluctuación o variación en la moneda
7. Saldo pendiente con el centro de estudios.

El monto solicitado de la adición no sobrepasará el máximo autorizado por este Reglamento y el tiempo adicional del nuevo contrato no excederá a los dos 2 años, previa certificación del centro de estudios.

El Comité de Crédito verificará las solicitudes de adición en tiempo y dinero cuando el prestatario cumpla con los requisitos siguientes :

1. Presentar la solicitud de adición con tres 3 meses de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato, o sea antes de la gestión de cobro.
2. Demostrar que cursa estudios en forma regular y satisfactoria con un índice académico superior a 1.00
3. Actualizar y verificar los documentos académicos y legales.
4. Actualizar y verificar los documentos financieros y domicilio de los codeudores.

Parágrafo: Si el nuevo monto excede los B/. 30,000.00 se mantiene la tasa de interés inicial y tendrá un plazo hasta de 30 años para pagar, dependiendo del monto solicitado.

La adición en tiempo solo podrá solicitarse una sola vez

El Director (a) General aprobará o no la solicitud en referencia."

ARTÍCULO 7: El artículo 9 del Reglamento de Crédito Educativo del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, queda así:

"Artículo 9: Aquellos prestatarios que mantengan un crédito en etapa de recuperación podrán solicitar adición en dinero para estudios de postgrado, cursos, pasantías, diplomados u otra carrera diferente a la solicitada con el primer crédito educativo, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Estar cumpliendo en forma regular y satisfactoria con la amortización de su crédito. En estos casos se debe continuar con la autorización del crédito anterior.
2. Asegurar que la consolidación del crédito anterior con el nuevo, no exceda el monto máximo establecido en este reglamento.
3. No haber tenido un proceso legal, como deudor ni como codeudor en la Institución.
4. Que la letra a pagar para la adición del crédito no sea menor a la letra del crédito anterior.
5. Que el crédito no haya sido cancelado por incumplimiento de contrato.

Parágrafo: Si el nuevo monto excede los B/. 30,000.00 el crédito educativo se mantiene con la tasa de interés anual establecida en el inicio y será por amortización inmediata."

ARTÍCULO 8: El artículo 11 del Reglamento de Crédito Educativo del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, queda así:

"Artículo 11: Resuelto favorablemente la solicitud, el Instituto prepara el contrato de crédito y notificará la aprobación al interesado.

Una vez notificada la aprobación del crédito, el solicitante y sus codeudores cuando los hubiere, tendrán un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para que formalicen el contrato y firmen los documentos que conlleva el trámite de lo contrario el mismo se anulara automáticamente."

ARTÍCULO 9: El artículo 14 del Reglamento de Crédito Educativo del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, queda así:

"Artículo 14: El Director (a) General podrá crear los Comités de Crédito que estime conveniente, los cuales tienen como responsabilidad evaluar la documentación presentada y recomendar la aprobación o no de estos créditos a la Dirección General.

El comité verificará que la solicitud de crédito educativo cumpla con todos los requisitos establecidos, esto incluye la medición de la recuperación del préstamo en disponibilidad o solvencia económica.

El comité estará conformado por un principal y un suplente.



Resolución No. 202

Panamá, 17 de marzo de 2015

El mismo se reunirá por lo menos dos 2 veces por semana y rendirá un informe por sesión."

ARTÍCULO 10: El artículo 15 del Reglamento de Crédito Educativo del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, queda así

"Artículo 15: El Instituto pagará el monto del crédito concedido, distribuido en partidas trimestrales, cuatrimestrales, semestrales y anuales por cantidad y tiempo estipulado en el contrato, según lo establezca el plan de estudios.

En los cursos cortos, seminarios, congresos y pasantías en Panamá o el exterior, el desembolso podrá ser en un solo pago, cuando la duración de los mismos sea por un máximo de 5 meses.

El IFARHU solo pagará de manera directa a los centros de estudios en los siguientes casos:

a. Cuando lo solicite el estudiante, por escrito

b. Cuando el centro de estudio mantenga convenio con el IFARHU.

El IFARHU considerará pagar al estudiante cuando así lo amerite, los costos de alimentación, hospedaje, pasaje, compra de equipo e implementos.

Cuando se trate de compra de equipo e implementos el estudiante debe adjuntar la cotización a la solicitud del crédito y presentar factura en el segundo desembolso.

El estudiante que dentro del período de pago establecido en el calendario no retire el importe correspondiente a la partida, lo perderá, salvo que exista causa justificada. Este monto no se cargará a la cantidad adeudada."

ARTÍCULO 11: El artículo 16 del Reglamento de Crédito Educativo del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, queda así:

"Artículo 16: Los créditos que se concedan para financiar los estudios de educación superior podrán ser hasta por CIENTO VEINTE MIL BALBOAS (B/. 120,000.00), dependiendo del costo de la carrera.

Los créditos educativos cuyos montos sean superiores a TREINTA MIL BALBOAS (B/. 30,000.00) serán por amortización inmediata, a través de descuento directo, ACH o ventanilla. En los casos de amortización a través de ventanilla o ACH, los mismos deberán contar con la autorización de la Dirección de Crédito Educativo.

Los créditos cuyos montos sean de OCHENTA MIL BALBOAS (B/. 80,000.00) en adelante podrán ser garantizados con una de las siguientes opciones.

a. Una garantía económica o real que cubra el 100% de la deuda.

b. De 2 a 4 codeudores que entre todos cubran 100% de la letra."

ARTÍCULO 12: El artículo 17 del Reglamento de Crédito Educativo del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, queda así:

"Artículo 17: Los créditos educativos devengarán un interés anual sobre los saldos adeudados de acuerdo a las siguientes condiciones:

1. A los créditos ordinarios se les cargará el cinco por ciento 5% de interés anual a partir del término del vencimiento del contrato hasta el pago total de la deuda.

2. A todos los que opten por la amortización inmediata se cargará el cuatro por ciento 4% de interés anual a partir del primer desembolso hasta el pago total de la deuda.

3. A los prestatarios cuyos ingresos familiares sean menores de dos (2) salarios mínimos, de acuerdo a lo establecido a la ley del salario mínimo debidamente comprobados mediante nota certificada de una autoridad competente en los casos de trabajo informal, a los talonarios de los ingresos en la familia, solo se les cobrará el tres por ciento (3%) de interés anual a partir del vencimiento del contrato para los créditos ordinarios, o el primer desembolso para los que opten por la amortización inmediata hasta el pago total de la deuda.

Los créditos ordinarios que se cancelen por las causales establecidas en el Artículo 24 de este Reglamento, generarán un interés anual de 2% sobre el saldo pendiente, según sea el caso, sobre el total del dinero recibido, desde la fecha de cancelación del crédito."



Resolución No. 202

Panamá, 17 de marzo de 2015

ARTÍCULO 13: El artículo 19 del Reglamento de Crédito Educativo del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, queda así:

"Artículo 19: A cada crédito concedido se cargará mensualmente la cantidad de treinta centésimos de balboas (B/.0.30), por cada mil balboas o fracción de mil (B/.1,000.00) para el Fondo de Reserva Colectivo, para que de él sea pagado el saldo de su crédito cuando se den algunas de las circunstancias señaladas en el artículo 18.

El pago de este fondo se hará desde el primer desembolso hasta finalizar la amortización del crédito.

Para los créditos ordinarios el gasto de manejo y fondo de reserva colectivo podrá cancelarse en caja. En los casos de amortización inmediata podrá cancelarse el gasto de manejo total y el primer fondo de reserva por caja y no cargarse al monto del préstamo cuando el cliente necesita y solicita el monto máximo permitido o cuando los pagos sean directos al centro de estudios.

El deudor y/o codeudores están obligados a pagar el gasto de manejo si presenta renuncia una vez haya sido aprobado y firmado el contrato.

Corresponderá a la Dirección General del IFARHU resolver la extinción de la obligación patrimonial de algún prestatario, previa solicitud de parte o de oficio, cuando ocurran casos de muerte o incapacidad total y permanente, con cargo al Fondo de Reserva Colectivo.

El Consejo Nacional del IFARHU resolverá la extinción de la obligación patrimonial de algún prestatario, cuando a este le ocurra algún hecho que le provoque una incapacidad parcial y permanente, que hagan extremadamente difícil el cumplimiento de la obligación."

ARTÍCULO 14: El artículo 21 del Reglamento de Crédito Educativo del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, queda así:

"Artículo 21: El prestatario o centro educativo según sea el caso, está obligado a entregar al IFARHU cuando inicie cada período académico la copia autenticada de la matrícula como alumno regular y un (1) original de las calificaciones obtenidas a más tardar sesenta (60) días después de la terminación de cada período académico. De igual manera copia de la factura, por compra de equipo e implementos.

El incumplimiento de esta obligación dará derecho en primera instancia, a suspender el pago correspondiente de la partida siguiente y de persistir cancelar el crédito educativo.

Cuando se trate de estudios en el extranjero, el Instituto exigirá al estudiante que los certificados de calificaciones sean autenticados por el Consulado o la representación diplomática de Panamá más cercana al lugar de los estudios por una autoridad universitaria, cuya firma esté reconocida por el IFARHU.

Si los estudios se realizan en idioma distinto al español, el estudiante debe presentar la documentación académica traducida al español por un traductor público autorizado."

ARTÍCULO 15: El artículo 24 del Reglamento de Crédito Educativo del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, queda así:

"Artículo 24: Serán causales de cancelación del crédito las siguientes:

1. Haber obtenido fracaso o índice académico menor a uno (1.00) o mantener atraso en la carrera, después de haber sido suspendido o reservado el crédito educativo.
2. No presentar los documentos académicos completos para levantar la reserva o suspensión del crédito educativo.
3. Retiro voluntario del centro de estudios, sin causa justificada.
4. Renuncia a su crédito educativo.
5. Presentación de documentos falsificados o alteración de documentos relacionados con la solicitud de crédito educativo o durante el período de estudios.
6. No estar asistiendo al centro de estudios sin notificado al IFARHU.
7. Expulsión del centro de estudios.



Resolución No. 203

Panamá, 17 de marzo de 2015

8. Transferirse de centro de estudios o cambiarse de carrera sin previa autorización del IFARHU.

9. Incumplimiento del acuerdo de pago en 90 días en los casos de crédito de amortización inmediata.

Parágrafo: El prestatario tendrá derecho a presentar recurso de reconsideración contra la Resolución de Cancelación ante la Dirección General del IFARHU, dentro de los cinco 5 días hábiles que siguen a la notificación de la misma."

ARTÍCULO 16: El artículo 26 del Reglamento de Crédito Educativo del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, queda así:

"Artículo 26: El prestatario hasta en dos ocasiones podrá solicitar al IFARHU transferencia de centro o cambio de carrera dentro de los tres 3 primeros años de la carrera, excepto por causas que no puedan imputarse al prestatario, siempre que este paz y salvo con el centro educativo actual y el tiempo del nuevo plan de estudios no exceda más de un año adicional.

Para el trámite debe presentar :

1. Nota de solicitud del cambio o la transferencia dirigida a la Dirección de Crédito.
2. Carta de aceptación o matrícula del nuevo centro de estudios.
3. Plan de estudios
4. Costo de la carrera
5. Convalidación
6. Certificación del centro de estudios con la fecha de terminación de la carrera.
7. Paz y salvo del centro

En caso de que las carreras no superen los dos años, la transferencia o cambio de carrera podrá solicitarla en el primer año solamente."

ARTÍCULO 17: El artículo 26-B del Reglamento de Crédito Educativo del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, queda así:

"Artículo 26-B: El estudiante podrá solicitar una sola vez, la redistribución del monto por desembolsar ante las siguientes situaciones:

1. Por atraso en sus estudios, siempre que mantengan un índice de 1.00 y matricule la cantidad de materias que contemplan el plan de estudios, con excepción de aquellas carreras del área médica u otras especiales, donde los centros de estudios solo les permite matricular la materia en la cual obtuvo fracaso, por lo cual debe presentar certificación de la universidad que avale esta situación.
2. Por cambio de carrera, cuando el plan de estudios varía."

ARTÍCULO 18: El artículo 26-D del Reglamento de Crédito Educativo del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, queda así:

"Artículo 26-D: El prestatario deberá actualizar en el Departamento de Cobros la información personal y documentación financiera del deudor y codeudores.

Cuando el prestatario no tome la totalidad del crédito educativo en la etapa del desembolso por modificación al contrato o por cancelación del préstamo, la nueva reestructuración del crédito la realizará el Departamento de Gestión de Cobros."

ARTÍCULO 19: El artículo 26-F del Reglamento de Crédito Educativo del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, queda así:

"Artículo 26-F: Sólo se permite ser codeudor hasta de dos (2) créditos, siempre que tenga la capacidad para cubrir ambas letras y que uno sea crédito ordinario y el otro por amortización inmediata."

ARTÍCULO 20: El artículo 26-G del Reglamento de Crédito Educativo del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, queda así:

"Artículo 26-G: El deudor no podrá ser codeudor de un crédito educativo hasta que no cancele la deuda con la Institución y viceversa, a menos que el mismo sea reemplazado por otro con iguales requisitos."



Resolución No. 202

Panamá, 17 de marzo de 2015

ARTÍCULO 21: El artículo 27 del Reglamento de Crédito Educativo del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, queda así:

"Artículo 27: Los créditos educativos tendrán las formas de pago siguientes:

1. Descuento directo
2. Pagos por ventanilla
3. Pagos por ACH.

Los descuentos directos no podrán suspenderse para ser reemplazados por el pago por ventanilla, ni por otro descuento cuyo cliente este por contrato definido o por servicios profesionales. Sólo se suspenderá el descuento directo cuando se de alguna de las circunstancias siguientes:

- a. Cuando sea reemplazado por otro descuento directo, ya sea el deudor, codeudor u otra persona que se adicione como codeudor.
- b. Cuando el deudor haya fallecido y se encuentre pagando un codeudor.
- c. Por reactivación de un descuento anterior que conlleve a doble
- d. Por haberse condonado la deuda por excelencia académica."

ARTÍCULO 22: El artículo 28 del Reglamento de Crédito Educativo del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, queda así:

Artículo 28: La mensualidad establecida en los créditos educativos se registrará por lo siguiente:

1. Créditos educativos que inician la amortización: El deudor o codeudores deberán asumir la mensualidad según lo pactado en el contrato.
2. Créditos educativos morosos: El deudor o codeudores deberán asumir la mensualidad de acuerdo a la nueva reestructuración que se haga, considerando la morosidad que presenta y al plazo convertido para la cancelación de la deuda. Se le extenderá el plazo para la amortización previo análisis de la situación, por parte del Departamento de Gestión de Cobros."

ARTÍCULO 23: Se adiciona los numerales 54 y 55 al artículo 39 del Reglamento de Crédito Educativo del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, los cuales serán:

"54. Solvencia Económica. Es la capacidad de una persona de generar fondos para atender, en las condiciones pactadas, los compromisos adquiridos con terceros.

55. Continuidad Laboral: aquel principio que instruye al Comité de Crédito, ante duda, estimar la duración del contrato individual de trabajo en la mayor extensión posible según los hechos y la realidad demostrada."

ARTÍCULO 24: La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente a su promulgación.

REGÍSTRESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Panamá, 20 de marzo de 2015

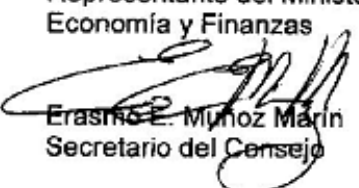

Rosa Argüelles
Presidenta del Consejo

El (la) Suscrito (a) secretario (a) General del IFARHU Certifica que este documento es una fiel fotocopia del original que reposa en los archivos de la institución.


Secretario (a) General


Carmen Loxandra Zorita
Representante del Ministerio de
Economía y Finanzas


Jorge Motta
Secretario Nacional de
Ciencia, Tecnología e Innovación


Erasmo E. Muñoz Marín
Secretario del Consejo





Junta Comunal de Alcalde Díaz

RESOLUCIÓN NO. 001-15
(De 12 de marzo de 2015)

Por medio de la cual se autoriza al H.R. Ricardo Precilla a realizar todas las gestiones pertinentes a fin de que las fincas cuyos límites pertenecen al corregimiento de Alcalde Díaz sean inscritas a nombre de la Junta Comunal de Alcalde Díaz.

LA JUNTA COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE ALCALDE DÍAZ
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley No. 42 de 10 de julio de 2009, se crean los corregimientos de Alcalde Díaz y Ernesto Córdoba Campos, ambos segregados del corregimiento de Las Cumbres.

Que debido a la nueva división política establecida en la citada ley, la Junta Comunal de Alcalde Díaz es propietaria de las siguientes fincas, según los límites establecidos en la supracitada norma:

FINCA	TOMO	FOLIO	SUPERFICIE
79341	1761	410	133 HAS 1045 M2 7266DC2
29876	738	68	142 HAS 7526M2 5455CM2
24551	597	328	7954M2-56D2
24436	596	52	6415 MT2 80D2
3387	212	400	4964 MT2 80D2
1960	138	224	39 HAS 961M2 4233 CM2
1961	138	236	4 HAS 2281 M2 77.48 DM2
66845	1545	176	6103MT2-51DCMS

Que las fincas arriba mencionadas aparecen inscritas a nombre de la Junta Comunal de Las Cumbres Alcalde Díaz.

Que en virtud de ello, y con el objeto de garantizar un servicio continuo a los habitantes del referido corregimiento, resulta necesario cambiar la propiedad de las supracitadas fincas a fin de que permanezcan solo a nombre de esta Junta Comunal.

Que la Ley 105 de 1973, dota de autonomía a las Juntas Comunales para ejecutar acciones tendientes a promover el desarrollo social, económico, político y cultural del Corregimiento.



Trabajar es nuestro compromiso.

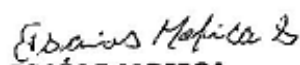
RESUELVE:

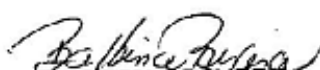
PRIMERO: AUTORIZAR al H.R. RICARDO PRECILLA, a realizar todas las gestiones pertinentes a fin de que las fincas No. 79341, 29876, 24551, 24436, 3387, 1960, 1961 y 66845, cuyos límites pertenecen al corregimiento de Alcalde Díaz sean inscritas a nombre de la Junta Comunal de Alcalde Díaz.

Dado en Panamá, a los doce (12) días del mes de marzo de dos mil quince (2015).

Fundamento de Derecho: Ley No. 105 de 1973, reformada por la Ley No. 53 de 1984; Ley No. 42 de 2009.


H.R. RICARDO PRECILLA
Presidente


ISAÍAS MOJICA
Vice-Presidente


BALBINA RIVERA
Tesorera


KASSANDRA TEJEIRA
Secretaria


VIRGINIA BARRENO
Vocal


DIGNA HERRERA
Vocal


JUNTA COMUNAL DE ALCALDE DÍAZ
ES COPIA AUTENTICA DE SU ORIGINAL
Panamá 26 de marzo de 2015




Trabajar es nuestro compromiso.



Junta Comunal de Alcalde Díaz

RESOLUCIÓN NO. 002-2015
(De 25 de marzo de 2015)

Mediante la cual se reglamenta el procedimiento para la venta y adjudicación de terrenos propiedad de la Junta Comunal de Alcalde Díaz.

La Junta Comunal del Corregimiento de Alcalde Díaz
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Ley No. 105 de 1973, reformada por la Ley No. 53 de 1984, las Juntas Comunales tienen el deber de impulsar y promover, a través de la acción de la Comunidad, el desarrollo social, económico, político y cultural del Corregimiento.

Que la Ley No. 42 de 10 de julio de 2009, crea los Corregimientos de Alcalde Díaz y Ernesto Córdoba Campos, debidamente segregados del Corregimiento de Las Cumbres.

Que la Junta Comunal de Alcalde Díaz es propietaria de diversas fincas, destinadas a servir para áreas de desarrollo poblacional.

Que en la Junta Comunal de Alcalde Díaz no existe una Resolución que regule la venta y adjudicación de terrenos comunales.

Que resulta necesario adoptar un procedimiento que reglamente todo lo relacionado a la venta y adjudicación de lotes de terreno, comprendidos dentro de las fincas propiedad de la Junta Comunal de Alcalde Díaz.

RESUELVE

PRIMERO: Se declaran terrenos comunales los globos de terreno propiedad de la Junta Comunal de Alcalde Díaz, Distrito de Panamá, que comprenden las siguientes Fincas:



FINCA	UBICACIÓN	TOMO	FOLIO
79341	Calles: Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava, H, Novena, Natá, El Valle, Francisco Arias Paredes, Santa Gertrudis, San Roque, San Juan de Dios, Santa Rosa.	1761	410
29876	Calles: Central, Santa Rosa (chica), E, Olá, La Pintada, Las Tablas, Colón.	738	68

24551	Proyecto K-1	597	328
24436	Proyecto K-2	596	52
3387	La Fortuna	212	400
1960	La Cabima: Sectores 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7	138	224
1961	La Cabima: Sectores 5A 5B, 5C, 8, 9, 10, 11.	138	236
66845	Villa Acuario	1545	176

SEGUNDO: Se faculta al Presidente de la Junta Comunal de Alcalde Díaz y al Secretario, para firmar todas las resoluciones de adjudicación de terrenos.

TERCERO: No son terrenos adjudicables las avenidas, calles, plazas, parques, ni los sitios donde la comunidad se provee de agua para sus necesidades, bienes de uso o servicio público, servidumbres, y todos los que la Junta Comunal declare como inadjudicables mediante Resolución.

CUARTO: Los interesados en adjudicaciones a título de plena propiedad sobre lotes ubicados en el Corregimiento de Alcalde Díaz, propiedad de esta Junta Comunal, deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud dirigida al Honorable Representante de la Junta Comunal de Alcalde Díaz, en el que se indique nombre del solicitante, generales, ubicación, descripción del área que ocupa y del uso que se le está dando, entendiéndose uso residencial, comercial, entre otros.
2. Si el solicitante es representado por un Abogado, éste debe presentar poder, debidamente notariado si no es presentado de forma personal por el poderdante.
3. Copia de cédula del solicitante.
4. Acreditar el derecho posesorio y el dominio con ánimo de dueño a través de documentos emitidos por administraciones anteriores de esta Junta Comunal, autoridades nacionales, certificaciones, declaraciones juradas de testigos y colindantes, fotografías de las mejoras realizadas, contratos de servicios públicos, permiso de construcción, y cualquier otra evidencia de carácter legal que fundamente la pretensión. En aquellos casos en que el ocupante sea poseedor derivado, deberá probar la posesión del originario, además de acreditar la adquisición del derecho, a través de documentos tales como contratos de compraventa, de cesión de derechos posesorios, de donación, derechos hereditarios o cualquier otro medio de adquirir derechos reconocidos por la Ley.
5. Recibida la solicitud, el departamento de Agrimensura ~~proponerá~~ ^{realizará} inspeccionar el área a fin de corroborar la información ~~proporcionada por el~~ ^{proporcionada por el} solicitante.
6. Constatada la información, el departamento de Agrimensura ~~realizará~~ ^{realizará} la mensura del terreno y confeccionará un informe detallado ~~que incluye~~ ^{que incluye} los datos de campo y un croquis del área, documentación que será remitida al departamento de Dibujo y Arquitectura.
7. El solicitante deberá cancelar en la caja de la Junta Comunal la suma de B/ 100.00 en concepto de elaboración de plano y trámite. La mensura no tendrá costo alguno.
8. Cancelada la suma descrita, el departamento de Arquitectura confeccionará plano del área, el cual debe ser firmado por el Representante de la Junta Comunal, el topógrafo y el adquiriente. Una vez firmado, personal de Arquitectura lo remitirá para su aprobación y visto bueno a las siguientes entidades:
 - a. Sección de Ventanilla Única del Ministerio de Vivienda: Para la etapa de Visto Bueno. Adjunto al plano, se deberá presentar certificación o solicitud de trámite por parte de la Junta Comunal, en la que se indiquen



los datos catastrales de No. de finca, tomo, folio y las generales del adquirente.

- b. ANATI: Para asignación de número catastral y aprobación de plano. En aquellos casos en que la finca colinde con zanjas, quebradas, o cualquier otro aspecto que determine el Ministerio de Vivienda, el plano deberá remitirse al Ministerio de Obras Públicas para su visto bueno. De la misma manera, si la parcela de terreno mide menos de 600 mts², deberá contar con la aprobación del Departamento de Salud del Municipio de Panamá.
9. Transcurrido el proceso de elaboración y aprobación, se procede a fijar precio del terreno a adjudicar.
 10. Celebración de contrato de compra venta entre el adquirente y la Junta Comunal.
 11. Una vez cancelado el precio de venta, se emite Resolución que aprueba la adjudicación del lote de terreno a favor del adquirente, firmada por el Presidente de la Junta Comunal y el Secretario, la cual deberá ser elevada a escritura pública.

QUINTO: Todos los gastos de protocolización de la Resolución de adjudicación y posterior inscripción en el Registro Público, correrán por cuenta del interesado.

SEXTO: En caso de que medie arreglo de pago entre la Junta Comunal y el adquirente, se establecerá el período con que contará para cancelar el precio del terreno, el cual se mantendrá vigente por el término de dos (2) años. Lo anterior deberá constar en el contrato de compra venta respectivo.

SÉPTIMO: En atención al interés social y familiar de los moradores del corregimiento de Alcalde Díaz que sean reconocidos como poseedores beneficiarios, el precio de los lotes de terreno no podrá exceder el valor por metro cuadrado refrendado conforme al valor promedio de los avalúos practicados por la Contraloría General de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas.

Dado en Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de marzo de los mil novecientos (2015).

Fundamento de Derecho: Ley No. 105 de 1973, reformada por la Ley No. 53 de 1984; Ley No. 42 de 2009.



Ricardo Precilla
H.R. RICARDO PRECILLA
Presidente

Isaías Mojica
ISAÍAS MOJICA
Vice-Presidente

Balbina Rivera
BALBINA RIVERA
Tesorera

Kassandra O. Tejeira Zanetti
KASSANDRA TEJEIRA
Secretaria

Virgínia Barreno
VIRGENIA BARRENO
Vocal

Digna Herrera
DIGNA HERRERA
Vocal

 **JUNTA COMUNAL DE ALCALDE DÍAZ**
ES COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL
Panamá 20 de marzo de 2015
[Signature]

FE DE ERRATA

INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO COOPERATIVO

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN RESOLUCIÓN J.D. No. 04/2015 DE 23 DE ENERO DE 2015 EMITIDO POR EL(LA) INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO COOPERATIVO Y PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL No. 27739 DE 13 DE MARZO DE 2015

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN LA PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN J.D. NO. 04/2015 DE 23 DE ENERO DE 2015, EMITIDO POR EL INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO COOPERATIVO Y PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DIGITAL NO. 27739 DE 13 DE MARZO DE 2015, EN EL PÁRRAFO SEGUNDO: ACÁPITE B SE OMITIÓ LO SIGUIENTE:

b.1.....

b.2. Nacionalidad.

b.3. Número de cédula o número de pasaporte vigente.

b.4. Dirección Física.

b.5.....

b.6.....



AVISO. Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo setecientos setenta y siete (777) del Código de Comercio, yo, **ANGÉLICA ZULEIKA VÁSQUEZ CASTILLO**, mujer, panameña, casada, mayor de edad, con cédula número siete-noventa y uno-mil ochocientos sesenta y siete (7-91-1867), nacida el cuatro (4) de abril de mil novecientos sesenta y dos (1962), actuando en calidad de representante legal de **PEDRO INVESTMENTS CORPORATION, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la ficha número quinientos noventa y un mil doscientos ochenta y nueve), documento número un millón doscientos cuarenta y un mil quinientos trece (1241513), de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, comunico al público en general que he traspasado mi negocio denominado **RESTAURANTE EL GRAN CAPITÁN**, ubicado en playa El Uverito, corregimiento de Santo Domingo, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos, con aviso de operación No. 1241513-1-591289-2008-106369, cuya actividad principal es la preparación y venta de comidas, bebidas alcohólicas, actividades sociales (turismo) y otras actividades asociadas, a la señora **ANGÉLICA ZULEIKA VÁSQUEZ CASTILLO**, mujer, panameña, casada, mayor de edad, con cédula número siete-noventa y uno- mil ochocientos sesenta y siete (7-91-1867), a partir de la fecha. Las Tablas, dos (2) de marzo de dos mil quince (2015). Angélica Zuleika Vásquez Castillo. Cédula 7-91-1867. L. 3856300. Tercera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que yo, **HAN KUAN CHONG CHENG**, con cédula de identidad personal No. N-19-73, en mi calidad de propietario del establecimiento comercial denominado **COMISARIATO LLANO GRANDE**, ubicado en Llano Grande de La Pintada, provincia de Coclé, con aviso de operación No. N-19-73-2009-156200 (licencia No. 1999-2221), la cual se dedica a las actividades de: venta de víveres en general, mercancía seca, refrescos, golosinas, pollo empacado, embutidos, útiles escolares, medicamentos populares (despacho sin receta médica), granos, alimentos para animales, legumbres, frutas, artículos del hogar, Art. de ferretería, accesorios de uso personal, chancletas, verduras, gas licuado, venta de licores y cervezas nacionales y extranjeras en envases cerrados, lubricantes, pan, dulces, cigarrillos, tarjeta de celulares, repuestos de bicicletas; he traspasado dicho establecimiento comercial a **LILEIKA LAI ZHANG**, con cédula de identidad personal No. 8-919-2371. Atentamente, Han Kuan Chong Cheng. Céd. N-19-73. L. 201-424545. Primera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que yo, **JAIME LOO AGUILAR**, con cédula de identidad personal No. 8-388-683, en mi condición de propietario del establecimiento comercial denominado **CANTINA CENTRO AMÉRICA**, ubicado en Calle Cuarta, corregimiento de Antón cabecera, provincia de Coclé, con aviso de operación No. 8-388-683-2011-285038 (licencia No. 1989-16240), expedido el 18 de diciembre de 1998, la cual se dedica a las actividades de: venta de licores nacionales y extranjeros en envases abiertos,

juego de billar; he traspasado dicho establecimiento comercial desde el 24 de octubre de 2006 a nombre de **OMAR ENRIQUE LUO**, con cédula de identidad personal No. 2-721-1405. Atentamente, Jaime Loo Aguilar. Céd. 8-388-683. L. 201-424548. Primera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que yo, **ROSA SANCHEZ ARAUZ**, con cédula de identidad personal No. 2-67-704, en mi calidad de propietaria del establecimiento comercial denominado **JARDIN MILY**, ubicado en Calle Larga de Antón, distrito de Antón, provincia de Coclé, con aviso de operación No. 2-67-704-2010-227437, expedido el 27 de septiembre de 2010, la cual se dedica a las actividades de venta de licores y cervezas en envases abiertos, comidas preparadas, asados, refrescos; he traspasado dicho establecimiento comercial a **OLMEDO ISAAC ARAUZ**, con cédula de identidad personal No. 2-717-1916. Atentamente, Rosa Sánchez Arauz. Céd. 2-67-704. L. 201-424544. Primera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que yo, **JOSÉ HILARIO MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, con cédula de identidad personal No. 2-725-897, en mi calidad de propietaria del establecimiento comercial denominado **COBOS BAR**, con aviso de operación No. 2-725-897-2011-251194, ubicado en la Ave. Manuel Amador Guerrero, ciudad de Penonomé, provincia de Coclé, la cual se dedica a las actividades de venta de licores nacionales y extranjeros en envases abiertos, juegos de máquinas, rockola y venta de golosinas; he traspasado dicho establecimiento comercial a **ELOISA ELIZABETH RODRÍGUEZ DELGADO**, con cédula de identidad personal No. 4-292-600. Atentamente, José Hilario Martínez Sánchez. Céd. 2-725-897. L. 201-424549. Primera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que yo, **VÍCTOR DE LEÓN GUARDIA**, con cédula de identidad personal No. 2-83-1631, en mi condición de propietaria del establecimiento comercial denominado **JORONCITOS Y CEVICHERÍA FABIANA**, ubicado en Vía Interamericana, Llano Marín, Correg. El Coco, distrito de Penonomé, con aviso de operación No. 2-83-1631-2009-172032, la cual se dedica a las actividades de venta de licores y cervezas en envases abiertos, rockola, cevichería, sodas, golosinas; he traspasado dicho establecimiento comercial a **PATROCINIO CHAVARRÍA LEDEZMA**, con cédula de identidad personal No. 4-165-144. Atentamente, Víctor De León Guardia. Céd. 2-83-1631. L. 201-424550. Primera publicación.



EDICTO No. 74

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EI SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:
QUE EL SEÑOR (A) LUZ DE LOS ANGELES CORTES DEAN, mujer, panamena,
mayor de edad, Soltera, residente en la Calle 27, Justo Arosemena
Renta 11, Apartamento No.36, celular No.6690-2020, portadora de
la cedula de identidad personal No.3-63-946.....

En su propio nombre en representación de SU PROPIA PERSONA
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE MILEDIS, de la Barriada BRISAS DEL NORTE, Corregimiento LOS DIAZ, donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION distingue con el numero _____ y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

NORTE:	FINCA 109526 ROLLO 7035 DOC.12 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA	CON. 20.00 MTS
SUR :	CALLE MILEDIS	CON. 20.00 MTS
ESTE :	CALLE LAS AVISPAS	CON. 30.00 MTS
OESTE:	FINCA 109526 ROLLO 7035 DOC.12 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA	CON. 30.00 MTS

AREA TQTAL DE TERRENO SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00 MTS.2)

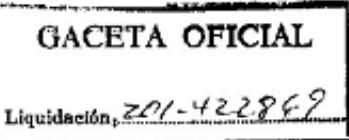
con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 25 de septiembre de dos mil catorce

ALCALDE INTERINO (fdo.) SR. KLEBER GENARINO DELGADO V.

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original
La Chorrera, veinticinco (25)
de septiembre de dos mil catorce



SRTA. IRISCELYS DIAZ G.
JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL

EDICTO No. 335

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EI SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. HACE SABER:
QUE EL SEÑOR (A) ERNESTO FELIPE HIDALGO SANCHEZ Y EDITH SILVIA HERNANDEZ DE HIDALGO (usual)SILVIA EDITH HERNANDEZ DE HIDALGO,
AMBOS MAYORES DE EDAD, CON RESIDENCIA EN RAUDAL, EL COCO, CALLE
PORTOBELO FINAL, CASA 9292, TELEFONO 6595-5704, CON CEDULA DE
IDENTIDAD PERSONAL No. 8-200-1468 y 7-85-493....

En su propio nombre en representación de SUS PROPIAS PERSONAS
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a titulo de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE PORTOBELO de la Barriada RAUDAL No.1
Corregimiento EL COCO , donde SE LLEVARA A CABO UNA
CONSTRUCCION distingue con el numero _____ y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

NORTE:	FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA	CON. 30.00 MTS
SUR :	FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA	CON. 30.00 MTS
ESTE :	FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA	CON. 40.00 MTS
OESTE:	CALLE PORTOBELO	CON. 40.00 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (1,200.00 MTS.2)

con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 5 de marzo de dos mil quince

ALCALDE: (fdo.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO. (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original
La Chorrera, cinco (5) de
marzo de dos mil quince

GACETA OFICIAL
Liquidación: 201-424482

SRTA. IRISCELYS DIAZ G.
JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL

EDICTO No. 336

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EI SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

QUE EL SEÑOR (A) MELISSA YAMILETH HIDALGO HERNANDEZ, mujer, panameña
mayor de edad, con residencia en La Herradura, Villa del Carmen,Calle 9na. 5ta. casa E-66, telefono 6659-8777, con cedula deidentidad personal No.8-759-2263.....En su propio nombre en representación de SU PROPIA PERSONAHa solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE EL POZO, de la Barriada POTRERO GRANDE (Villa Unida)Corregimiento EL COCO, donde SE LLEVARA A CABO UNACONSTRUCCION distingue con el numero _____ y cuyo linderos y medidas son los siguiente:NORTE: FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 11.00 MTSSUR : CALLE EL POZO CON. 11.00 MTSESTE : FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 41.73 MTSOESTE: FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 41.85 MTSAREA TOTAL DE TERRENO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADO
CON SEISCIENTOS SESENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS (459.662 MTS.2

con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969.

se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entréguesles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez

En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 2 de febrero de dos mil quince

ALCALDE:

(fdo.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO. (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original
La Chorrera, dos (2) de
febrero de dos mil quince

GACETA OFICIAL

Liquidación 281-424484SRTA. IRISCELYS DIAZ G.
JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL

EDICTO No. 341

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A) LUZ DE LOS ANGELES CORTES DEAN, mujer, panameña,
mayor de edad, soltera, residente en la Calle 27 Justo Arosemena,
Renta 11 Apartamento No.36, celular No.6620-2020, portadora de la
cedula de identidad No.3-63-946.....

En su propio nombre en representación de SU PROPIA PERSONA
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en
concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar
denominado CALLE ROY de la Barriada BRISAS DEL NORTE
Corregimiento LOS DIAZ donde SE LLEVARA A CABO UNA
CONSTRUCCION distingue con el numero _____ y cuyo linderos y medidas
son los siguiente:

NORTE:	<u>CALLE ROY</u>	<u>CON. 12.98 MTS</u>
SUR:	<u>FINCA 109526 ROLLO 7035 DOC.12</u> <u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	<u>CON. 20.00 MTS</u>
ESTE:	<u>CALLE LAS ABISPAS</u>	<u>CON. 32.34 MTS.</u>
OESTE:	<u>FINCA 109526 ROLLO 7035 DOC. 12</u> <u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	<u>CON. 30.00 MTS</u>

AREA TOTAL DE TERRENO QUINIENTOS SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS
CON DIESCIUCHO DECIMETROS CUADRADOS (567.18 MT².2)

con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A. del 6 de marzo de 1969.
se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el de DIEZ (10) días,
para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.
Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez
En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera 14 de febrero de de dos mil catorce

ALCALDE: (fdo.0 **SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA**

JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO. (fdo.) **SRTA. IRISCELYS DIAZ G.**
Es fiel copia de su original
La Chorrera, catorce (14)
febrero de dos mil catorce

GACETA OFICIAL

Liquidación: 201422867

SRTA. IRISCELYS DIAZ G.

JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL

**AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE DARIEN**



EDICTO N° 29-15

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección de Titulación y Regularización en la provincia de **DARIÉN** al público:

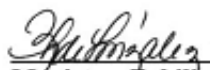
HACE SABER

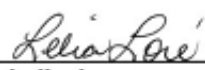
Que el señor (a), **ELADIO MELA MARIN**, con cédula de identidad personal N° **9-121-480**, vecino (a) de **VILLA DARIEN**, Corregimiento de **METETI**, Distrito de **PINOAGANA**, provincia de **DARIEN**, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización, mediante solicitud N° **5-1205-13**, según plano aprobado N° **502-08-2387**, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de **0HAS.+0897.50M²**, ubicada en la localidad de **VILLA DARIEN**, Corregimiento de **METETI**, Distrito de **PINOAGANA**, Provincia de **DARIÉN**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

- Norte:** TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR VICTOR IVAN GUTIERREZ, TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR MARIBEL VEGA VEGA.
- Sur:** VEREDA A OTROS LOTES Y A CARRETARA PANAMERICANA DE 3 METROS, TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR ANSELMO MENDOZA BARRIA.
- Este:** TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR MARIBEL VEGA VEGA, TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR MARGARITA VEGA VEGA.
- Oeste:** TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR VICTOR IVAN GUTIERREZ, VEREDA A OTROS LOTES Y A CARRETARA PANAMERICANA DE 3 METROS.

Para los efectos legales, se fija el presente **EDICTO** en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del Distrito de **CHEPIGANA**, (o) la Corregiduría de **SANTA FE** y copias del mismo se entregan al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación, Dado en Santa Fé a los **11** días del mes de **Febrero** del **2015**


Magister Zabijis I. Vega de González
Funcionaria Sustanciadora Encargada De La
Dirección De Titulación Y Regularización
De Darién.


Lelia Lore
Secretaria Ad-Hoc
GACETA OFICIAL
Liquidación: **201-424570**

REPUBLICA DE PANAMA

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS



LOS SANTOS

EDICTO N° 055-15

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD
NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS-LOS SANTOS

HACE SABER:

Que el señor: **ARQUIMEDES HERNANDEZ BATISTA** con cédula 7-700-2162, Residente en **EL MANANTIAL**, Distrito de **LAS TABLAS**, Provincia de **LOS SANTOS**, **JUAN ANTONIO HERNANDEZ BATISTA** Con cédula 7-93-1053, Residente en **SABANAGRANDE**, Distrito de **LOS SANTOS**, Provincia de **LOS SANTOS**, **LIBRADA HERNANDEZ DE FRIAS** cédula 7-100-591, Residente en **CHEPO**, Distrito de **CHEPO**, Provincia de **PANAMA**, **ROSA AURORA HERNANDEZ BATISTA** con 7-88-1820, Residente en **CHEPO**, Distrito de **CHEPO**, Provincia de **PANAMA** Y **EVERILDO ANTONIO HERNANDEZ BATISTA** Con cedula 7-88-2070 Residente en **SABANAGRANDE** Distrito de **LOS SANTOS**, Provincia de **LOS SANTOS** han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud de Adjudicación, N° **7565085510031** del 1 DE FEBRERO DE 2001, según plano N° **7565085510031**, aprobado el 22 de septiembre de 2014, la adjudicación de Título Oneroso, de una parcela de Tierra Baldía Nacional Adjudicable de **6 has + 4472 m²**. Ubicado en **SANTA ROSA**, Corregimiento de **EL HATO**, Distrito de **GUARARE**, Provincia de **LOS SANTOS**, el cual se encuentra comprometido dentro de los siguientes linderos:

Norte: DAVID ELIAS BARRIOS DIAZ, DAVID ELIAS BARRIOS DIAZ.

Sur: EUGENIO SAEZ VIGIL, CLIMACO HERNANDEZ VELASQUEZ, CAMINO DE SERVICIO A SANTA ROSA 4M.

Este: CEFERINO HERNANDEZ VELASQUEZ, CLIMACO HERNANDEZ VELASQUEZ.

Oeste: EUGENIO SAEZ VIGIL, CARLOS MELGAR RODRIGUEZ, FLOR MARIA BARRIOS DE RIVERA, PRESUNTOS HEREDEROS DE NICOMEDES BARRIOS GONZALES.

Para efectos legales se fija el presente **EDICTO** en un lugar visible de éste Departamento, en la Alcaldía de **GUARARE** o en la Corregiduría de **EL HATO** y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este **EDICTO** tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 27 días del mes de febrero de 2015.

Firma:

Nombre: **JOSE M. RODRIGUEZ**
Secretario

Firma:

Nombre: **Licdo. JORGE MORENO**
Director Regional de ANATI Los Santos

GACETA OFICIAL

Liquidación:

20-423414

REPÚBLICA DE PANAMÁ



AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

REGION No.5, PANAMA OESTE

EDICTO N°. 070- ANATI-2015

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la autoridad Nacional de Administración de Tierras , en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a): **FERMINA FLORA DE LA CRUZ GARCIA DE AIZPRUA**

Vecino (a) de LA MATA Corregimiento: CARLOS SANTANA AVILA del Distrito de SANTIAGO Provincia de VERAGUAS Portador de la cédula de identidad personal N° 8-508-18 ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° 8-5-770-2013 del 14 de NOVIEMBRE De 2013 según plano aprobado N°809-02-24541 la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie de 04 HAS +5686.01 M2 propiedad de La Autoridad Nacional de Administración de Tierra.

El terreno esta ubicado en la localidad de **LA GALERA** Corregimiento **EL ESPINO** Distrito de **SAN CARLOS** Provincia de **PANAMA** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: RIO CALABAZO

SUR: CALLE DE 12.80 MTS A LA GALERA Y A OTROS LOTES Y TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: GENARO DE LA CRUZ

ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: GENARO DE LA CRUZ

OESTE: URBANIZACION QUEBRADA DEL VALLE

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **SAN CARLOS** o en la corregiduría de **EL ESPINO** copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

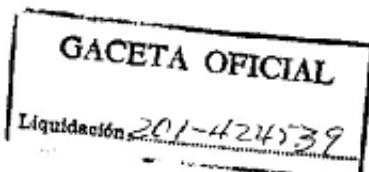
Dado en **CAPIRA** a los **25** días del mes de **MARZO** de **2015**.

Firma:

Nombre: ELBA DE JAÉN
Secretario Ad - Hoc.

Firma:

MAGISTER ABDEL A. ROVERA
Jefe Sustanciador



REPUBLICA DE PANAMA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE PARITA
PALACIO MUNICIPAL "ERASMO PINILLA CHIARI"
Telefax: 974-2102

EDICTO No.019/I4

El Suscrito Alcalde Municipal de Parita, al Público hace Saber:

Que a éste Despacho se presentó, LILIA ESTER MONTILLA SANTANA DE RODRÍGUEZ con cédula de identidad personal No.6-40-602 para solicitar la compra de un lote de terreno Municipal, localizado en el **Corregimiento de Portobelillo**, Distrito de Parita, Provincia de Herrera, con una superficie de 907.02 Mts.2 y que será segregado de la Finca No.12,614,Rollo 53, Doc. 1 Propiedad del Municipio de Parita.

Los linderos son:

- Norte: Calle Central, resto libre de finca 12614, rollo 53, documento 1. Propiedad del Municipio de Parita usuario Ruth Villarreal Díaz
- Sur: Resto libre de la finca 12614, rollo 53, doc. 1, Propiedad del Municipio de Parita, usuario Anibal Montilla y Finca No. 921, documento No. 1936786 propiedad de Modesto Montilla Santana.
- Este: Calle Central, resto libre de finca 12614, rollo 53, documento1. Propiedad del Municipio de Parita usuario Anibal Montilla
- Oeste: Resto libre de finca 12614, rollo 53, documento 1 propiedad del Municipio de Parita usuario Ruth Villarreal Díaz finca No. 921, documento No. 1936786 propiedad de Modesto Montilla Santana.

Sus Rumbos y medidas son:

Estación	Distancia	Rumbos
1-2	07.09	N 35°53'56" W
2-3	66.34	S 60°18'02" W
3-4	19.46	S 56°46'47" W
4-1	78.48	S 48°20'52" W
5-6	03.97	S 55°22'20" E
6-7	74.13	N 49°46'37" E
7-8	22.18	N 55°28'14" E
8-1	66.52	N 61°32'49" E

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal No.7 del 6 de mayo de 1975, reformado por el Acuerdo Municipal No. 6 de julio de 1976, se fija el Edicto Emplazatorio por 30 días, para que dentro de ese plazo de tiempo puedan presentarse las quejas de personas que se encuentran involucradas o afectadas y aleguen algún derecho sobre el lote de terreno solicitado en compra.
Copia del presente Edicto se envía a la Gaceta Oficial, Medios de Comunicación para su debida publicación.

Dado en Parita a los 23 días mes de septiembre de 2014.

JOSE GUILLERMO VELASQUEZ
ALCALDE MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE PARITA

MARTINA M. PINILLA G.
SECRETARIA

GACETA OFICIAL

Liquidación: 201-418016